CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-2922-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA

SAN JAVIER DE ALPABAMBA-PAUCAR DEL SARA SARA-AYACUCHO

"CONTRATACIONES DE PROVEEDOR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

25 DE JUNIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN ECONOMÍCA PERUANA"

0729

0222025229220 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-2922-SCE

"CONTRATACIONES DE PROVEEDOR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La Entidad contrató y realizó pagos por S/34 608,00 por la adquisición de bienes y servicios a proveedor impedido para contratar con el Estado por tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con el alcalde y no se aplicó penalidad por mora, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	72
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	72
V.	**CONCLUSIÓN**	72
VI.	**RECOMENDACIONES**	73
VII.	**APÉNDICES**	73

MUNICIPALIDAD PROV. PÁUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROV. PÁUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROV. PÁUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PÁUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * PAUSA *

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-2922-SCE

"CONTRATACIONES DE PROVEEDOR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2922-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 000116-2025-CG/OC2922 de 7 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT destinadas para el mantenimiento de vehículos de la Entidad, se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las contrataciones de la empresa "RC Servic Automotriz S.A.C" - RUC n.° 20603487312 en adelante "la empresa o RC Servic Automotriz S.A.C." se evidenció que la Entidad contrató y realizó pagos a dicha empresa mediante diez (10) órdenes de compras y nueve (9) órdenes de servicio durante los años 2023 y 2024, por un importe total de S/34 608,00, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que la empresa estaba conformado por su hermano (Jesús Alfredo Rivera Cárdenas - 85.25% de acciones) quien fue representante legal de la empresa; lo que constituye un parentesco de segundo grado de consanguinidad, hecho que contraviene el literal i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225), en adelante "Ley de Contrataciones del Estado". Aunado a que, el alcalde de la Entidad fue socio fundador y accionista de la misma, situación que no fue advertida por él mismo y por el jefe de abastecimiento, permitiendo así la contratación irregular de la empresa, asimismo no se aplicó la penalidad por mora al proveedor, asimismo no se aplicó la penalidad por mora al proveedor.

En ese sentido, la materia de control de la "Contrataciones de proveedor con impedimento para contratar con el Estado", no se encuentra dentro de las actividades vinculadas a los procesos misionales que desarrolla la Entidad sujeta a control; no obstante, se ha identificado presunta responsabilidad penal el mismo que se sustenta en la Matriz preliminar de Presunta Responsabilidad, por consiguiente, no se requiere el cumplimiento de algún criterio de complejidad para su ejecución.

Alcance

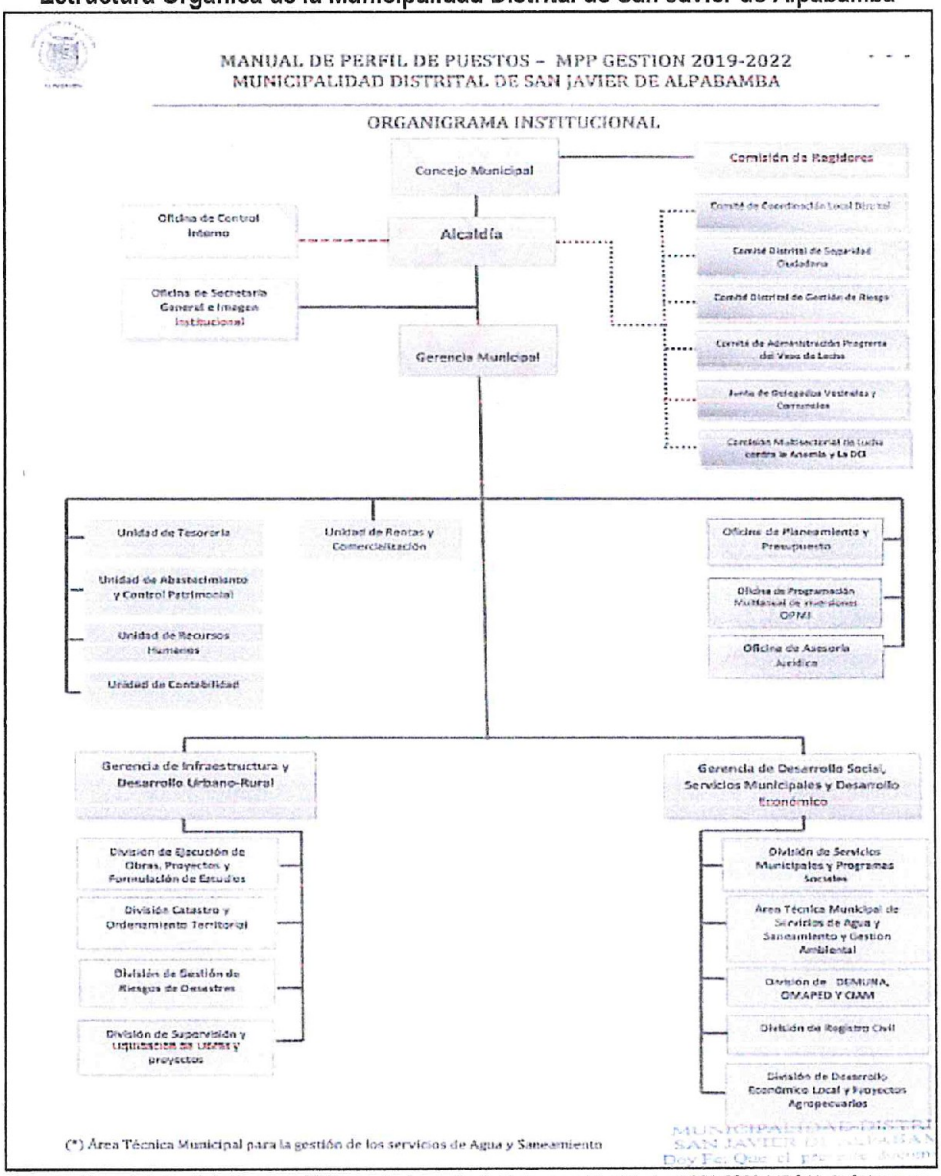
El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba



Fuente: Manual de Perfil de Puestos - MPP, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ Y REALIZÓ PAGOS POR S/34 608,00 POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR TENER VÍNCULO DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL ALCALDE Y NO SE APLICÓ PENALIDAD POR MORA, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con la contratación de la empresa se evidenció que la Entidad contrató y realizó pagos a dicha empresa mediante diez (10) órdenes de compras y nueve (9) órdenes de servicio durante los años 2023 y 2024, respectivamente, por un importe total de S/34 608,00, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que la empresa estaba conformado por el hermano del Alcalde (Jesús Alfredo Rivera Cárdenas - 85.25% de acciones) quien fue representante legal de la empresa y la madre de la hija de su hermano citado líneas arriba (Prisaida Insapillo Ishuiza – 14.75%); lo que constituye un parentesco con su hermano de segundo grado de consanguinidad contraviniendo lo establecido en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado. Aunado a que, el alcalde de la Entidad fue socio fundador y accionista de la misma, situación que no fue advertida por él mismo y por el jefe de abastecimiento, permitiendo así la contratación irregular de la empresa, asimismo no se aplicó la penalidad por mora al referido proveedor.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Respecto de la empresa RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC Servic Automotriz S.A.C.

Mediante oficio n.° 00232-2025-SUNARP/ZRXIV/UREG/ORLM de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el responsable de la oficina receptora de La Mar, Zona Registral n.° XIV -Sede Ayacucho, SUNARP, remitió el certificado literal correspondiente al registro de propiedad jurídica con Partida Registral n.° [redacted] perteneciente a la empresa, que hace referencia a los socios fundadores y aportes de la empresa, señalándose lo siguiente *"1. LUIS FERNANDO RIVERA CARDENAS; Peruano, empresario, con Documento Nacional de Identidad Número* [redacted] *soltero, suscribe 5,900 acciones. 2. JESUS ALFREDO RIVERA CARDENAS.- Peruano, Empresario, con Documento Nacional de Identidad Numero* [redacted] *soltero, suscribe 34,100 acciones."*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 02
Certificado literal de la Inscripción de Sociedad Anónima de RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: [redacted]

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 10/05/2018 OTORGADA ANTE EL NOTARIO MOSCOSO CESPEDES, CESAR AUGUSTO EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:
1. **LUIS FERNANDO RIVERA CARDENAS**; PERUANO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO [redacted], SOLTERO, **SUSCRIBE 5,900 ACCIONES**
2. **JESUS ALFREDO RIVERA CARDENAS**.- PERUANO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO [redacted], SOLTERO, **SUSCRIBE 34,100 ACCIONES**

GERENTE GENERAL: DON **JESUS ALFREDO RIVERA CARDENAS**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO [redacted]

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 16/05/2018 A LAS 03:42:56 PM HORAS, BAJO EL Nº 2018-01106847 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 190.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00001514-393 00001774-393 00001897-393.-LIMA, 14 DE JUNIO DE 2018.

Fuente: Oficio n.°00232-2025-SUNARP/ZRXIV/UREG/ORLM de 18 de marzo de 2025 por la oficina receptora de La Mar, Zona Registral n.° XIV -Sede Ayacucho, SUNARP.

De la imagen precedente, se puede apreciar que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., fue fundada el 16 de mayo de 2018 por el señor Luis Fernando Rivera Cárdenas, con DNI n.° [redacted], en adelante "alcalde de la Entidad y/o titular de la Entidad" con 14.75% de acciones y por su hermano el señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, con DNI n.° [redacted], en adelante "hermano del alcalde" con 85.25% de acciones en la empresa; asimismo, de la revisión histórica de la composición societaria de la empresa en el Buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE, se observa que el alcalde de la Entidad fue accionista de la empresa hasta el 23 de marzo del 2022, posteriormente su porcentaje de participación fue transferido a la señora Prisaida Isapillo Ishuiza con DNI n.° [redacted], tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Composición histórica de accionistas y representante legal de la empresa Servic Automotriz S.A.C.

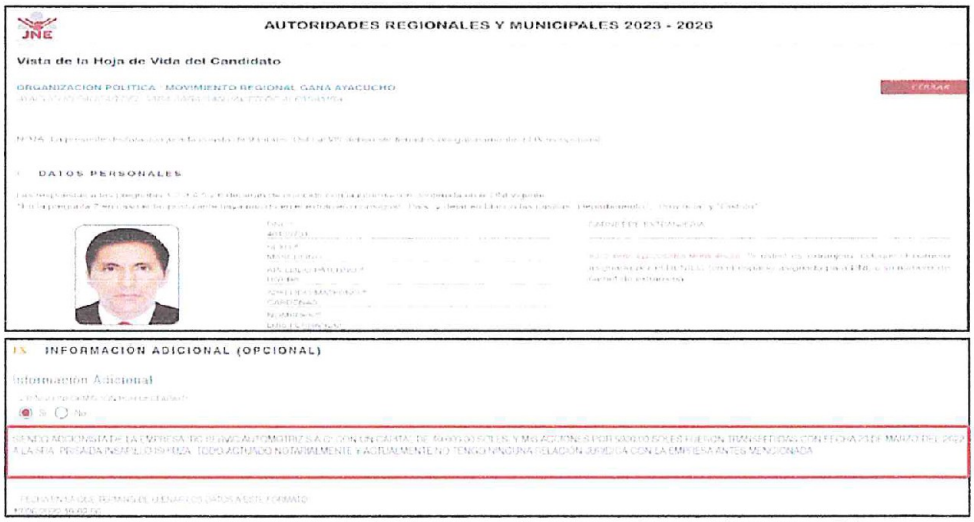
FECHAINGRESO	TIPO	NRO_DOC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ACCIONES	RUCPROVEEDOR	VERSION
16/05/2018	ACCIONISTA	[redacted]	RIVERA CARDENAS LUIS FERNANDO	14.75	20603487312	1.00
16/05/2018	ACCIONISTA		RIVERA CARDENAS JESUS ALFREDO	85.25	20603487312	1.00
16/05/2018	ACCIONISTA		RIVERA CARDENAS JESUS ALFREDO	85.25	20603487312	2.00
23/03/2022	ACCIONISTA		INSAPILLO ISHUIZA PRISAIDA	14.75	20603487312	2.00
10/05/2018	ORG. ADMINISTRACION		RIVERA CARDENAS JESUS ALFREDO	.00	20603487312	1.00

Fuente: Buscador de proveedores adjudicados del OSCE - Búsqueda efectuada el 25 de abril del 2025.
Link:https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Lo descrito en el párrafo presente, se confirma con lo señalado en la Hoja de Vida del alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**, presentado al Jurado Nacional de Elecciones cuando era candidato a la alcaldía del distrito de San Javier de Alpabamba en el "Proceso Electoral: Elecciones Regionales y Municipales 2022", señalando en el numeral IX. INFORMACIÓN ADICIONAL lo siguiente *"Siendo accionista de la empresa "RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C." con un capital de 40 000.00 soles y mis acciones por 5900.00 soles fueron transferidas con fecha 23 de marzo del 2022 a la Sra. Prisaida Insapillo Ishuiza, todo actuado notarialmente y actualmente no tengo ninguna relación jurídica con la empresa antes*

mencionada.", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 04
Vista de la Hoja de Vida de Candidato – Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones



Fuente: Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones -JNE - Búsqueda efectuada el 25 de abril del 2025.
Link: https://plataformahistorico.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos

Asimismo, se corrobora con lo señalado en la pregunta 11 del cuestionario n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 05
Cuestionario n.°001-2025-CG/OC2922-SCE-1486

11	¿Usted fue socio fundador de la empresa RC Servic Automotriz Sociedad Anónima Cerrada RC Servic Automotriz S.A.C., con RUC n.° 20603487312? Nota: De ser afirmativa su respuesta, señalar hasta cuando tuvo vínculo con la empresa	Si	Si, fui socio fundador hasta 23 marzo de 2022.

Fuente: Cuestionario n.°001-2025-CG/OC2922-SCE-1486, realizado el 21 de mayo de 2025.

Tal como se evidencia en la revisión de los sistemas o aplicativos informáticos de acceso público del OSCE y en la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y del Jurado Nacional de Elecciones, el actual alcalde de la Entidad y su hermano, fundaron la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., designándose al hermano del alcalde como gerente general de la empresa.

Asimismo, de la revisión a la información proporcionada por la SUNARP, se observa que el 2 de noviembre de 2024, mediante junta general de accionistas se acordó lo siguiente: "*1. REMOVER del cargo de Gerente General al señor Jesus Alfredo Rivera Cardenas, identificado con D.N.I. N°* [redacted] *2. NOMBRAR como Gerente General de la sociedad a la señora Prisaida Insapillo Ishuiza, identificada con D.N.I. N°* [redacted] *quien asumirá todas las funciones establecidas en el artículo séptimo del estatuto.*", tal como se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 06
Certificado literal de remoción y nombramiento de RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.

sunarp

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: [redacted]

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

REMOCION Y NOMBRAMIENTO:
POR JUNTA GENERAL DE 02/11/2024 SE ACORDO:
1. **REMOVER** DEL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SEÑOR JESUS ALFREDO RIVERA CARDENAS, IDENTIFICADO CON D.N.I N° [redacted]
2. **NOMBRAR** COMO **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA **PRISAIDA INSAPILLO ISHUIZA**, IDENTIFICADO CON D.N.I N° [redacted] QUIEN ASUMIRA TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO SETIMO DEL ESTATUTO.

POR COPIA CERTIFICADA DEL 14/11/2024 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DANTE YURI VELAZCO ORTEGA EN LA CIUDAD DE PARINACOCHAS CORACORA EL ACTA CORRE A FOJAS 06-08 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N°01, LEGALIZADO EL 17/03/2022 ANTE EL CITADO NOTARIO DE PARINACOCHAS, BAJO N° 17-2022.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 18/11/2024 A LAS 11:45:10 AM HORAS, BAJO EL N° 2024-03337611 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 55.40 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 01254388-01.-LIMA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Certificado Literal
Inscripción anotada en el Margen
Títulos y/o Partidas pendientes de Inscripción
Hora: 8:00 AM

Fuente: Oficio n.°00232-2025-SUNARP/ZRXIV/UREG/ORLM de 18 de marzo de 2025 por la oficina receptora de La Mar, Zona Registral n.° XIV -Sede Ayacucho, SUNARP.

De la imagen precedente, se observa que el hermano del alcalde fue gerente general de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. hasta el 2 de noviembre de 2024 y posteriormente la señora Prisaida Insapillo Ishuiza asumió dicho cargo.

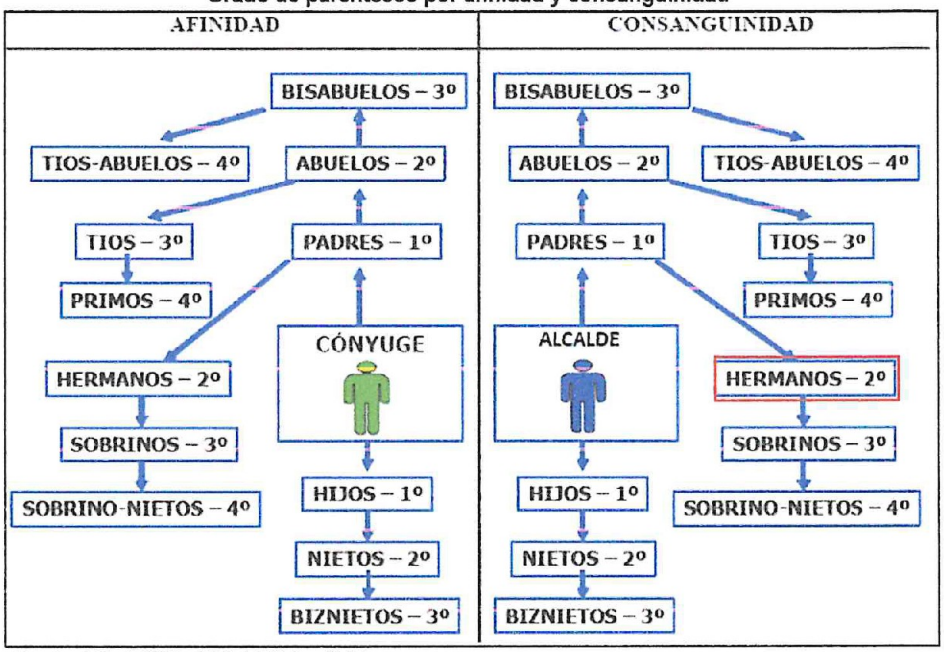
Es necesario precisar, que de las órdenes de compra y de servicio remitida por la Entidad se desprende que se contrató con la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., desde marzo del 2023 hasta mayo del 2024, cuando el hermano del alcalde aún ejercía como gerente general de la empresa, incurriendo en las causales de impedimento para contratar con el Estado, según lo establecido en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Respecto al vínculo de parentesco y configuración del impedimento para contratar con el Estado

En el caso materia de análisis, respecto al grado de parentesco entre el señor alcalde de la Entidad y el hermano del alcalde, gerente general de la empresa (hasta el 2 de noviembre

de 2024), se empleará el siguiente esquema, el cual permitirá visualizar de manera clara la relación familiar entre ambos y verificar la configuración del impedimento para contratar con el Estado, conforme a la normativa vigente.

Esquema n.° 01
Grado de parentesco por afinidad y consanguinidad



Fuente: Artículo 236° y 237° del Código Civil.[1]
Link: https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/.

Del esquema precedente, se aprecia que el/la hermano/a se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa vigente al momento de los hechos sobre contrataciones públicas, tratándose de alcaldes, este vínculo impide su participación en cualquier proceso de contratación dentro del ámbito nacional de su pariente (sea como persona natural, accionista, órganos de administración, apoderados o representantes legales de una persona jurídica) mientras este ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de haber cesado en sus funciones en el ámbito de su competencia territorial, así como dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación pública, "Libertad de concurrencia, competencia, publicidad, transparencia, igualdad de trato, entre otros"; así como, en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política. En tal sentido, los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones del Estado, solo pueden ser establecidos mediante ley.

Conforme a ello, los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones públicas se encuentran señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado[2], la cual establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, siendo los siguientes:

[1] Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295 el 25 de julio de 1984.
[2] Publicado el Diario Oficial el Peruano el 11 de julio de 2014.

"Artículo 11.- Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)
(...)
d). Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. (...).
(...)
h). El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
(...)
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
(...)
k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley." (El énfasis es agregado)

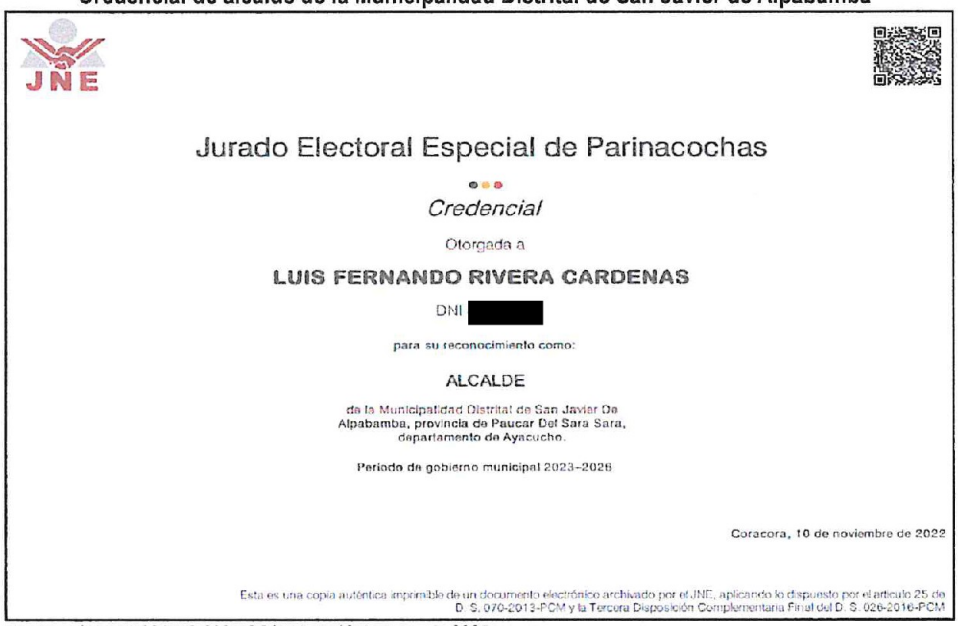
Ahora bien, es necesario precisar, que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, existe supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones, tal es así podemos mencionar lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley que dispone que se encuentran fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujeta a supervisión del OSCE: *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidas en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"* (El énfasis es agregado)

No obstante, de lo señalado, cabe precisar que por disposición expresa del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, los impedimentos para contratar con el Estado son aplicables incluso a las contrataciones a que se refiera el literal a) del artículo 5 de dicha Ley, en tal medida, los impedimentos para contratar con el Estado le resultan aplicables a las contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea igual o inferior a 8 UIT, prevista en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la mencionada Ley.

Elección del señor Luis Fernando Rivera Cárdenas como alcalde de la Entidad:

Mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se proclamó como alcalde de la Entidad al señor Luis Fernando Rivera Cárdenas, para el periodo de gobierno municipal 2023-2026[3], iniciando sus funciones el 1 de enero del 2023 y finalizará el 31 de diciembre del 2026; asimismo, mediante oficio n.° 001572-2025-SG/JNE de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, remitió a la Comisión de Control la CREDENCIAL otorgada al señor Luis Fernando Rivera Cárdenas, para su reconocimiento como alcalde, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 07
Credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba



JNE

Jurado Electoral Especial de Parinacochas

Credencial

Otorgada a

LUIS FERNANDO RIVERA CARDENAS

DNI [redacted]

para su reconocimiento como:

ALCALDE

de la Municipalidad Distrital de San Javier De Alpabamba, provincia de Paucar Del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Periodo de gobierno municipal 2023-2026

Coracora, 10 de noviembre de 2022

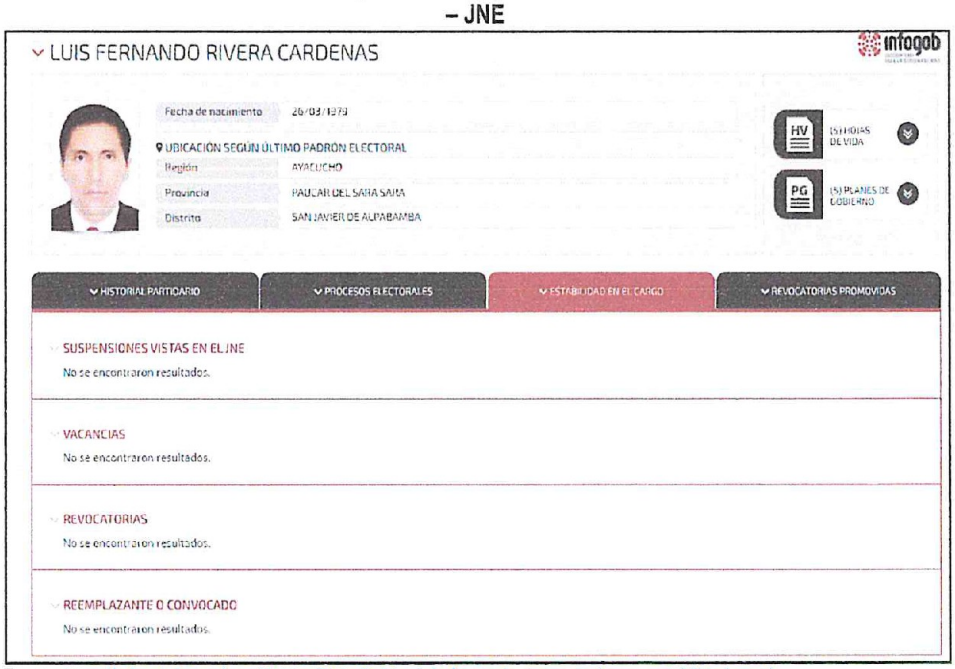
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el JNE, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM

Fuente: oficio n.° 001572-2025-SG/JNE de 16 de mayo de 2025.

Así también, de la revisión al portal de acceso público INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, se observa que el señor Luis Fernando Rivera Cárdenas, alcalde de la Entidad, desde el inicio de su gestión el 1 de enero de 2023 no fue suspendido, vacado, revocado y/o reemplazado, tal cual se desprende del sistema INFOGOB, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[3] Véase: https://cej.jne.gob.pe/Autoridades

Imagen n.° 08
Sistema INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones – JNE



Fuente:https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/luis-fernando-rivera-cardenas_estabilidad-en-el-cargo_6QtvWxYR+nE=tx.
Consulta efectuada el 03 de junio de 2025.

Parentesco de segundo grado de consanguinidad con el alcalde de la Entidad:

Para corroborar la existencia del vínculo de parentesco entre el alcalde y gerente general (hasta el 2 de noviembre de 2024), de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., se realizó la consulta al portal de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de dicha consulta se observa que tanto el alcalde de la Entidad como el gerente general de RC Servic Automotriz S.A.C. son hijos del señor Filimón y la señora Gracilda, además de compartir domicilio en la Av. Miraflores S/N, distrito de San Javier de Alpabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 09
Comparación de ficha RENIEC

Ficha RENIEC de Luis Fernando Rivera Cárdenas (Apéndice n.° 9)

LA CONTRALORÍA

Datos Consultados

Nombres:	LUIS FERNANDO
Apellidos:	RIVERA CARDENAS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	26/03/1979
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
Domicilio - Provincia:	PAUCAR DEL SARA SARA
Domicilio - Departamento:	AYACUCHO
Nombre del Padre:	FILIMON
Nombre de la Madre:	GRACILDA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	PAUCAR DEL SARA SARA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	AYACUCHO
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.60
Último Estado de Votación Registrado:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Registro DNI:	10/04/1997
Fecha de Expedición DNI:	14/04/2023
Documento Sustentatorio - Nro.:	2420658792
Documento Sustentatorio - Tipo:	LIBRETA MILITAR

Ficha RENIEC de Jesús Alfredo Rivera Cárdenas (Apéndice n.° 9)

LA CONTRALORÍA

Datos Consultados

Nombres:	JESUS ALFREDO
Apellidos:	RIVERA CARDENAS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	27/07/1987
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
Domicilio - Provincia:	PAUCAR DEL SARA SARA
Domicilio - Departamento:	AYACUCHO
Nombre del Padre:	FILIMON
Nombre de la Madre:	GRASILDA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	PAUCAR DEL SARA SARA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	AYACUCHO
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.70
Último Estado de Votación Registrado:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Registro DNI:	20/10/2005
Fecha de Expedición DNI:	03/11/2023
Documento Sustentatorio - Nro.:	11
Documento Sustentatorio - Tipo:	ACTA DE NACIMIENTO

Fuente: Consulta del aplicativo RENIEC el 21 de febrero de 2025.

Así también, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se recabó de la Entidad la copia certificada del Acta de Nacimiento del señor Luis Fernando Rivera Cárdenas **(Apéndice n.° 11)**, alcalde de la Entidad y del señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas **(Apéndice n.° 11)**, gerente general de la empresa (hasta el 2 de noviembre de 2024); evidenciándose en las Actas de nacimiento que ambos son hijos de don Filemón Rivera Chiara y doña Grasilda Cárdenas LLaulli, tal como se muestra en la siguiente imagen:

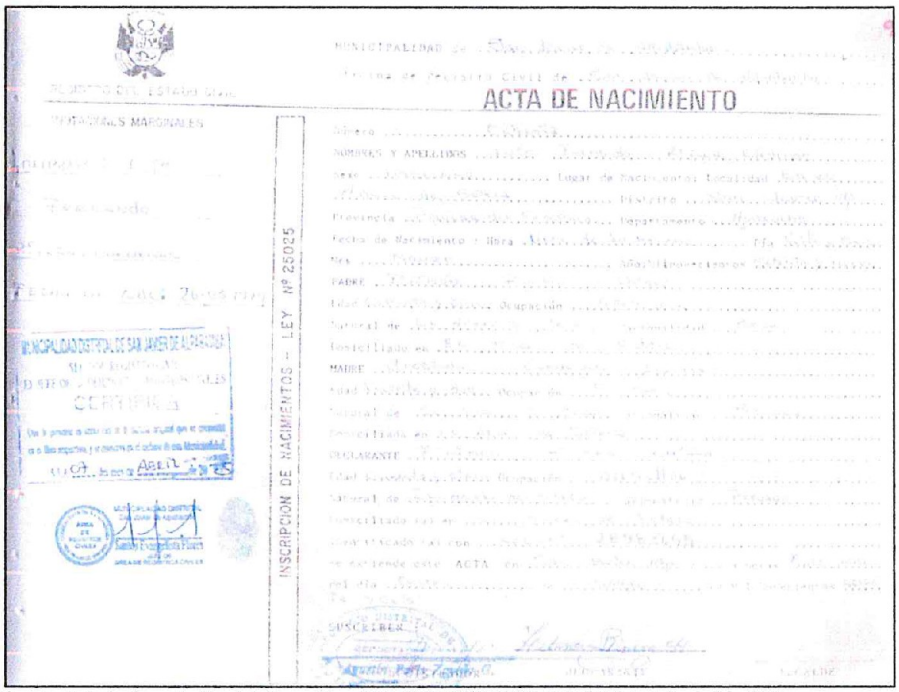
MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR

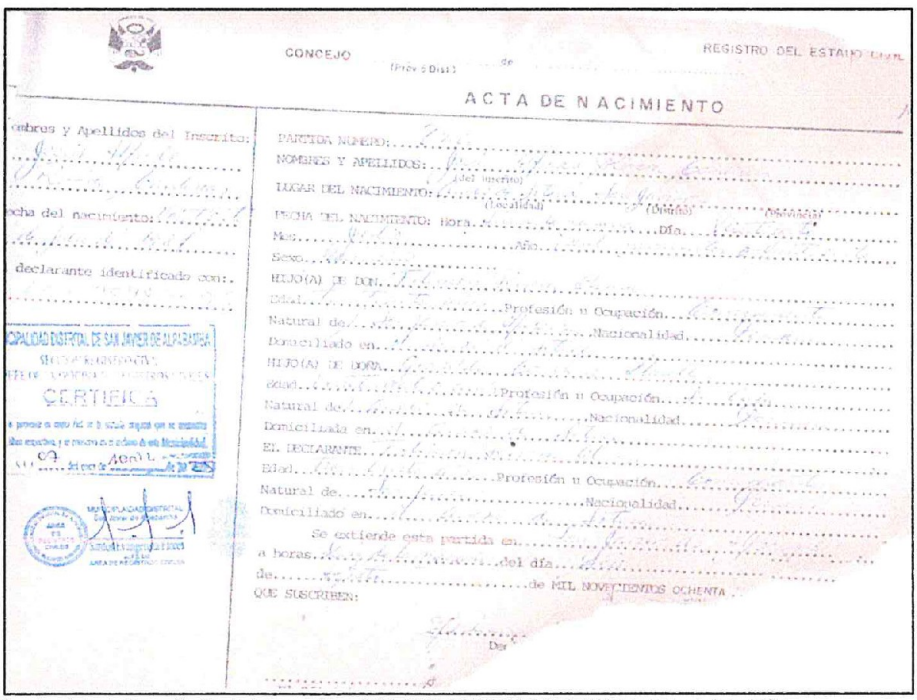
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * PAUSA

Imagen n.° 10
Acta de Nacimiento del señor Luis Fernando Rivera Cárdenas, alcalde de la Entidad



Fuente: Acta de Recopilación de Información n.°001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025.

Imagen n.° 11
Acta de Nacimiento del señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, gerente general de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. (hasta el 2 de noviembre de 2024



Fuente: Acta de Recopilación de Información n.°001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025.

Adicionalmente, de la revisión al Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses "Declaración Jurada de Intereses" **(Apéndice n.° 12)** de la Contraloría General de la República, el cual es de acceso público, se observa que el alcalde de la Entidad, declaró

como hermano al señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, así como su lugar de trabajo señalando a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Declaración Jurada de Intereses

CGR

330-407-207138-902210325

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	GRASILDA CARDENAS LLAULLI	MADRE DEL DECLARANTE	SU CASA	NO APLICA
	SONIA REMICIO DE RIOS	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	SU CASA	NO APLICA
	PEPE EMILIO RIOS REMICIO	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
	RAYDA CLAUDIA RIOS REMICIO	CONVIVIENTE	SU CASA	NO LABORA
	EMILIANO CIRIACO RIOS VELAZCO	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AGRICULTOR	NO APLICA
	JESUS ALFREDO RIVERA CARDENAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	MECANICO	RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.
	MARY LUZ RIVERA CARDENAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	SU CASA	NO APLICA
	VICTOR IVAN RIVERA CARDENAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ALBAÑIL	NO APLICA
	FILIMON RIVERA CHIARA	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
	LUIS SANTIAGO RIVERA DE LA CRUZ	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA

Fuente: Declaración Jurada de Intereses del señor Luis Fernando Rivera Cárdenas – Búsqueda realizada el 21 de febrero de 2025.
Link: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Por otra parte, como se precisó líneas arriba el alcalde de la Entidad, trasfirió sus acciones el 23 de marzo de 2022 a la Señora Prisaida Insapillo Ishuiza con DNI n.° [redacted] la cual es la madre de la hija de su hermano Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, quien se encuentra registrado como padre de la menor de iniciales J. V. R. I, según se evidencia en el Acta de Nacimiento de la referida menor, documento remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 038-2025-MPPSS/GM de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Acta de Nacimiento de menor de iniciales J.V.R.I

DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	JESUS ALFREDO	PRISAIDA
Primer Apellido	RIVERA	INSAPILLO
Segundo Apellido	CARDENAS	ISHUIZA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE [redacted]	DNI/LE [redacted]
Domicilio de la madre	AV. NESTOR CASTILLA 232 BARRIO ACOLA BAJA. AYACUCHO PAUCAR DEL SARA SARA PAUSA	

FECHA DE REGISTRO	19 DE MAYO DE 2022
OFICINA REGISTRAL	AYACUCHO / PAUCAR DEL SARA SARA / PAUSA (05 10 01 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	PRISAIDA INSAPILLO ISHUIZA / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE [redacted]
DECLARANTE / VÍNCULO	JESUS ALFREDO RIVERA CARDENAS / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE [redacted]
REGISTRADOR CIVIL	ESPINOZA ZUZUNAGA, GLADYS ELIDA
DNI	[redacted]

OBSERVACIONES

MUNIC. CALIFICADO PROVINCIAL PAUCAR DEL SARA SARA
Gladys L. Espinoza Zuzunaga
JEFE DE REGISTRO CIVIL

Firma del Declarante — Firma del Declarante — Firma del Registrador

Fuente: Oficio n.° 038-2025-MPPSS/GM de 25 de abril de 2025.

MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * PAUSA *

De lo señalado, se evidencia que el alcalde de la Entidad tiene vínculo de segundo grado de consanguinidad con el señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas (85.25% de acciones de la Empresa) al ser su hermano y quien fue gerente general de la empresa RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C., hasta el 2 de noviembre del 2024 y se determinó que la señora Prisaida Insapillo Ishuiza (socia de la mencionada empresa con 14.75% de acciones) es la madre de la hija de su hermano citado líneas arriba, lo que denota que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., teniendo en cuenta la normativa aplicable al momento de los hechos, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito nacional y doce (12) meses después dentro del ámbito de su competencia territorial, así como dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

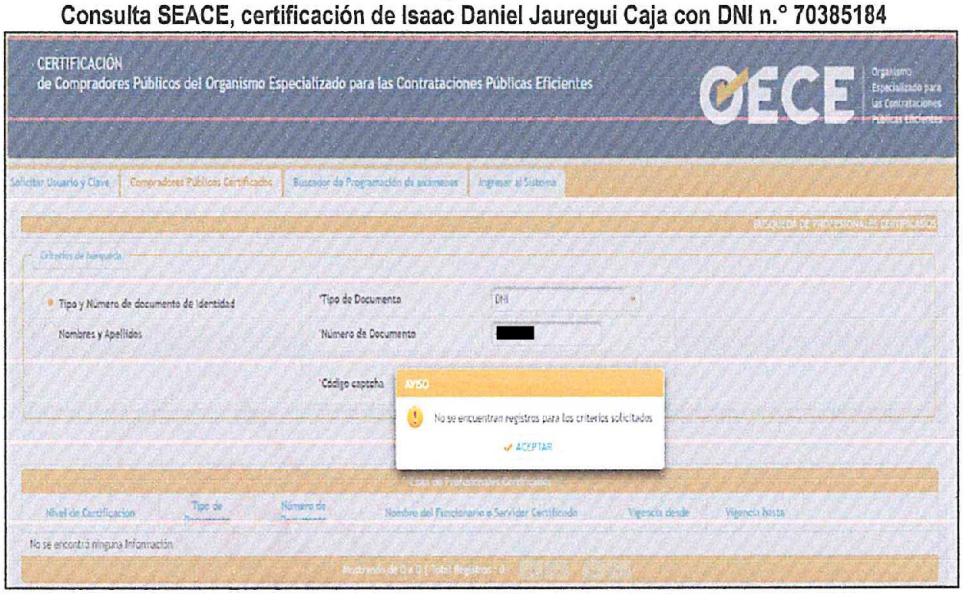
3. Respecto del jefe de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial de la Entidad encargado de las contrataciones de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., en los años 2023 y 2024

Mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la comisión de control recopiló el Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2023-MDSJA/ALC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el alcalde de la Entidad y por el señor Isaac Daniel Jauregui Caja, mediante el cual se contrató al señor Isaac Daniel Jauregui Caja con DNI n.° [redacted] para ocupar el cargo de jefe de Abastecimiento; asimismo, mediante oficio n.° 0167-2025-MDSJA/ALC de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se remitió a la comisión de control la Resolución de Alcaldía n.°010-2023-MDSJA/ALC de 17 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el alcalde de la Entidad, mediante la cual se resolvió en el artículo 1.- "DESIGNAR a partir del 02 de Enero del año 2023 en el cargo de confianza (...) como JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL del Distrito de San Javier de Alpabamba al Señor: Isaac Daniel Jauregui Caja (...)", con un plazo contractual del 3 de enero de 2023, el cual se prorrogó hasta el 17 de setiembre de 2024, según los comprobantes de pago y notas de pago de enero a setiembre de 2024 del señor Isaac Daniel Jauregui Caja[4] **(Apéndice n.° 17)**; evidenciándose también, mediante memorándum n.° 0422-2024-MDSJA/ALC de 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

En ese sentido, se realizó la consulta al portal web del SEACE sobre su certificación ante OSCE (hoy OECE), evidenciándose que el señor Isaac Daniel Jauregui Caja, no cuenta con la certificación de funcionarios y servidores de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE ahora conocido como Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, tal cual se desprende de la siguiente imagen:

[4] Comprobantes de Pago n.° 033 de 7 de febrero de 2024 con su documentación sustentante, Comprobantes de Pago n.° 061 de 1 de marzo de 2024 con su documentación sustentante, Comprobantes de Pago n.° 107 de 27 de marzo de 2024 con su documentación sustentante, nota de pago n.° 101.24.84.2400024 de 29 de abril de 2024 con su documentación sustentante, nota de pago n.° 189.24.84.2400131 de 13 de junio de 2024, nota de pago n.° 244.24.84.2400190 de 4 de julio de 2024 con su documentación sustentante, nota de pago n.° 272.24.84.2400236 de 1 de agosto de 2024 su documentación sustentante, nota de pago n.° 320.24.84.2400259 de 29 de agosto de 2024 su documentación sustentante, nota de pago n.° 343.24.95.2400355 de 7 de noviembre de 2024 su documentación sustentante **(Apéndice n.° 17)**.

Imagen n.° 14
Consulta SEACE, certificación de Isaac Daniel Jauregui Caja con DNI n.° 70385184



Fuente: Consulta al portal del SEACE, efectuada el 19 mayo de 2025.
Link: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

Lo que denota, la Inobservancia del numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, que señala lo siguiente:

> *"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)"*

Aunado a ello, de la revisión al sistema del Buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE y al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, se advierte que no se encuentran registrados las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio emitidas a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por montos iguales y menores a 8 UIT del año 2024, pero si se encuentran registradas las del año 2023; pese a que, es obligatorio que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de una entidad, registre y publique en el SEACE[5] la totalidad de las órdenes de compra y órdenes de servicio cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT. El registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente[6]; tal cual se desprende de la siguiente imagen:

[5] La información de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio que se registren en el SEACE debe ser idéntico al documento final.
[6] Conforme así se ha establecido en el primer y segundo párrafo del numeral XIV referido al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, versión 5 y 6, vigentes en el año 2024.

Imagen n.° 15
Consulta de las órdenes de compra y ordenes de servicio en el buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE

Detalle de Adjudicaciones: 20603487312 Razon Social: RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2025	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - EDUCACION SUR PAUZA	S/ 6,100.0	6
2025	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	S/ 5,090.0	1
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	S/ 38,408.0	12
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	S/ 34,712.0	10
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	S/ 28,560.0	9
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SALUD SARASARA	S/ 15,776.0	4
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - EDUCACION SUR PAUZA	S/ 11,713.2	11
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - EDUCACION SUR PAUZA	S/ 7,530.0	10
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	S/ 5,260.0	1
2023	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	S/ 39,778.0	22

Fuente: Consulta al buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE el 25 de abril de 2025.
Link:https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Lo señalado líneas arriba, se confirma mediante oficio n.° D000031-2025-OECE-DSEACE de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el director del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, y adjuntando al mencionado oficio el informe n.° D000060-2025-OECE-SDGU de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual, la subdirectora de Gestión de Usuarios, señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *II. Análisis:*
> *2.1. Al respecto, se efectuó la búsqueda en el Módulo de Órdenes de Compras y órdenes de servicios del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, considerando como criterio de búsqueda: i) número de orden, ii) entidad Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba y iii) Año: 2024, no se encontró información registrada de las órdenes de compras u órdenes de servicios señalados en el documento de la referencia b), emitidas por la mencionada entidad en el año 2024.*
>
> *Cabe mencionar, que para el año 2024 no se encontró información registrada de órdenes en el SEACE, por parte de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba.*
> *(…)*
> *III. Conclusión y recomendación*
> *3.1 (…), se informa que, no se encontró información registrada de las órdenes de compras u órdenes de servicios señalados en el documento de la referencia b) por parte de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba. (…)."*

Así también, se dejó constancia de la omisión de registro de las órdenes de compras y ordenes de servicio por parte del señor Isaac Daniel Jauregui Caja, jefe de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial, en el Informe n.° 001-2024-MDSJA/LOG/MMCC[7] de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por la Srta. Marycielo Merly Castañeda Carhualla, actual jefa de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, según se evidencia en la siguiente imagen:

[7] El cual fue adjuntado al oficio n.° 0167-2025-MDSJA/ALC de 21 de mayo de 2025.

Imagen n.° 16
Informe n.° 001-2024-MDSJA/LOG/MMCC de 18 de setiembre de 2024

Cabe mencionar que, no se cumplió con el registro de documentación en el aplicativo SIRICC, SEACE y SINABIP además de que el Sr. Isaac Jauregui no informo la situación de los siguientes puntos:

- Expedientes por procesar.
- Documentación de control patrimonial.
- Inventario de almacén.
- Etc.

Es cuanto informo en esta oportunidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Fuente: Oficio n.° 0167-2025-MDSJA/ALC de 21 de mayo de 2025.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal p) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que señala lo siguiente:

> *"Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contratación así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE."*

Además, de lo señalado en el Informe n.° 001-2024-MDSJA/LOG/MMCC de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la actual jefe de Logística y Control Patrimonial, de la Entidad, puso en conocimiento al alcalde de la Entidad, el estado situacional de la oficina de Logística y Control Patrimonial al 18 de setiembre de 2024, en la cual señala lo siguiente:

> *"(...), no habiendo recepcionado la entrega de cargo por parte del anterior responsable de la Unidad ISAAC DANIEL JAUREGUI CAJA, se dio la necesidad de realizar el estado situacional de la Unidad que se me designo mediante el documento en referencia, por la cual detallo de la siguiente manera:*

- ***ACERVOS DOCUMENTARIOS - 2023***

ITEMS	DESCRIPCION	FALTANTE/ ANULADOS (A)	OBSERVACION
01	01 archivador color anaranjado -Informes emitidos Sin folios	-	-
02	01 archivador color anaranjado -Orden de Compra Sin folios	25 – 26 – 29 – 44 – 45 – 47 – 48 A – 63 A – 79 – 90 A – 91 A – 103 A – 104 A – 105 A.	. Se realizo 113 órdenes de compra las cuales no cuentan con documentación sustentadora.
03	01 archivador color anaranjado -Orden de servicio Sin folios	88 A – 101 A – 102 A – 103 A – 104 A – 105 A – 112 A – 113 A – 153 A – 155 A – 159 A.	. Se elaboro 234 Ordenes de Servicio las cuales no cuentan con documentación sustentadora.
04	01 archivador color anaranjado -Contratos Sin folios	26 – 45 – 47 - 48 – 49 – 50 - 64 – 65 – 67 – 68 - 72 - 73 - 77	. Se observo que no se cuenta con todos los contratos, además de que se cuenta con 04 contratos de Obra

- ***ACERVOS DOCUMENTARIOS – 2024***

ITEMS	DESCRIPCION	FALTANTE / ANULADOS (A)	OBSERVACION
01	01 archivador de lomo ancho no forrado. -Informes y Requerimientos Sin folios	-	-
02	01 archivador de lomo ancho no forrado. -Ordenes de Servicio y Ordenes de Compra Sin folios	Orden de compra: 15 – 23 – 28 – 32 – 33 – 34 – 37 – 39 – 40. Orden de servicio: 31 – 93 – 110 – 111 – 113 – 114 – 115 – 116 – 117 – 118 – 119 – 120 – 121 – 122 – 123 – 124 – 125 – 126 – 127 – 128 – 129 – 130 – 131 -132 – 133 – 134 – 135 – 136 – 137 – 143 – 146 – 147 – 149 – 150 – 152 – 157 – 158 – 159 – 160 – 161 – 162 – 163 – 164.	. Se observo que responsable elaboro 40 órdenes de compra y 164 órdenes de servicio. . Las Órdenes no cuentan con documentación sustentadora.
03	01 archivador de lomo ancho no forrado. -Contratos Sin folios	001 – 002 – 003 – 007 – 009 – 010 – 011.	. No se cuenta con todos los contratos.

(...)"

De lo manifestado por la actual jefa de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, en el citado informe, se advierte que el señor Isaac Daniel Jauregui Caja[8], incumplió con custodiar los expedientes de contrataciones de los años 2023 y 2024, ya que, en el acervo documentario de la oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, solo se encontró las órdenes de compra y ordenes de servicio sin su respectiva documentación sustentaría, lo que denota transgresión al numeral 6.3 de las VI. Disposiciones Específicas, de la directiva interna para adquisición de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT de los años 2023 y 2024 de la Entidad, en la cual señala lo siguiente:

"(...)

a) El expediente de contratación debe estar debidamente enumerado por la Unidad de Abastecimiento y contendrá la siguiente documentación:
- *El requerimiento con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponde.*
- *Cotizaciones presentadas por los proveedores en atención al capítulo V del numeral 5.3*
- *Cuadro comparativo, cuando corresponda.*
- *Solicitud de certificación de Crédito Presupuestario – Registrado en el SIAF.*
- *Certificado de Crédito Presupuestario (aprobado)*
- *Orden de compra y/o servicio*
- *Registro Nacional de Proveedores – RNP para valores mayores a una 1 (UIT)*
- *Otros documentos que evidencia todo lo actuado para su contratación."*

De lo descrito líneas arriba, se evidencia que el señor Isaac Daniel Jauregui Caja, jefe de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial, al momento de la contratación de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C, no contaba con la certificación emitida por el OSCE, que habilita a los servidores a prestar servicios en el Órgano Encargado de las

[8] Jefe de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial de la Entidad hasta el 17 de setiembre de 2024.

Contrataciones de una Entidad; asimismo, incumplió con registrar las órdenes de compra y ordenes de servicio por monto iguales o menores a 8UIT del año 2024 en el SEACE; a la misma vez, incumplió con custodiar los expedientes de contratación de los años 2023 y 2024, tal como lo establece el numeral 6.3 de las VI. Disposiciones Específicas, de la directiva interna para adquisición de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT de los años 2023 y 2024 de la Entidad.

4. Respecto a la contratación con Órdenes de Compra y de Servicio a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. en los años 2023 y 2024

El señor Michael Huachaca Gonzales, conductor de la Entidad los años 2023 y 2024, requirió al alcalde de la Entidad la adquisición de bienes y servicios de mantenimiento para tres vehículos utilizados por la Entidad, los cuales se realizaron mediante diecinueve (19) requerimientos dirigidos al alcalde de la Entidad, es así que, el Titular de la Entidad, deriva los requerimientos al señor Isaac Daniel Jauregui Caja, jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, para que pueda continuar con la etapa de contratación; es así que el mencionado, contrato con la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., mediante diez (10) órdenes de compras y nueve (9) órdenes de servicio los años 2023 y 2024; así también, las conformidades de la adquisición de los bienes y la presentación del servicio las realizó el conductor, las cuales fueron dirigidas al alcalde de la Entidad y finalmente este último autorizó el pago a la mencionada empresa, según los comprobantes de pago que se detallan, más adelante.

Teniendo en cuenta el impedimento de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., para contratar con la Entidad y de lo descrito líneas arriba, el señor Isaac Daniel Jauregui Caja en adelante "jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial", contrató a la mencionada empresa mediante diez (10) órdenes de compras y nueve (9) órdenes de servicio durante los años 2023 y 2024, por un importe total de treinta y cuatro mil seiscientos ocho con 00/soles (S/34 608,00), tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 01
Órdenes de Compra y de Servicios a favor de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., año 2023

n.°	Orden de Servicio – O/S Orden de Compra – O/C		Detalle de la Orden	Objetivo del Contrato	Documento con el cual se dio conformidad al bien y al servicio	Comprobante de Pago / Nota de Pago		Monto contractual
	n.°	Fecha				n.°	Fecha	
1	O/C-11-2023	24/03/2023	Por adquisición de piezas para mantenimiento de furgón.	Bien	Informe n.° 003-2023-MDSA/CONDUCTOR/ MHG de 28 de marzo de 2023	130-2023	03/04/2023	1 814,00
2	O/C-12-2023	24/03/2023	Por adquisición de llantas para camioneta de placa D7T-924.	Bien	Informe n.° 004-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 28 de marzo de 2023	121-2023	31/03/2023	2 800,00
3	O/C-13-2023	24/03/2023	Por adquisición de piezas para mantenimiento de camioneta blanca de placa D7T-924.	Bien	Informe n.° 007-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 28 de marzo de 2023	129-2023	03/04/2023	1 411,00
4	O/S-20-2023	27/03/2023	Por servicio de cambio de piezas de camioneta HILUX de placa D7T-924.	Servicio	Informe n.° 005-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 28 de marzo de 2023	128-2023	03/04/2023	51,00
5	O/S-21-2023	27/03/2023	Por servicio de cambio de piezas de furgón de placa C7Z-848.	Servicio	Informe n.° 006-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 28 de marzo de 2023.	120-2023	31/03/2023	150,00
6	O/S-115-2023	18/07/2023	Por servicio de cambio de piezas para los vehículos de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Servicio	Informe n.° 008-2023-MDSA/CONDUCTOR/ MHG de 26 de julio de 2023	424-2023	10/08/2023	500,00

7	O/C-81-2023	19/07/2023	Por adquisición de llantas 245/75/R 16-AT para camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Bien	Informe n.° 010-2023-MDSJA/MHG de 26 de julio de 2023	419-2023	10/08/2023	1 088,00
8	O/C-82-2023	19/07/2023	Por adquisición de llantas para el furgón de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Bien	Informe n.° 009-2023-MDSJA/MHG de 26 de julio de 2023	420-2023	10/08/2023	3 120,00
9	O/C-83-2023	19/07/2023	Por adquisición de piezas para el furgón de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Bien	Informe n.° 007-2023-MDSJA/MHG de 26 de julio de 2023	418-2023	10/08/2023	486,00
10	O/C-84-2023	19/07/2023	Por adquisición de piezas para el mantenimiento de los vehículos de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Bien	Informe n.° 011-2023-MDSJA/MHG de 1 de agosto de 2023	417-2023	10/08/2023	1 172,00
11	O/S-191-2023	01/11/2023	Por servicio a todo costo de mantenimiento de furgón de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Servicio	Informe n.° 025-2023-MDSJA/MHG de 7 de noviembre de 2023	590-2023 591-2023	08/11/2023 08/11/2023	136,00 1 000,00
12	O/S-192-2023	01/11/2023	Por servicio a todo costo de mantenimiento de camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Servicio	Informe n.° 023-2023-MDSJA/MHG de 7 de noviembre de 2023	592-2023 593-2023	08/11/2023 08/11/2023	141,00 1 038,00
13	O/S-193-2023	01/11/2023	Por servicio a todo costo de cambio de llantas para camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Servicio	Informe n.° 024-2023-MDSJA/MHG de 7 de noviembre de 2023	594-2023 595-2023	08/11/2023 08/11/2023	230,00 1 690,00
TOTAL DE MONTO CONTRACTUAL 2023								17 286,00

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10).**

Cuadro n.° 02
Órdenes de Compra y de Servicios a favor de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., año 2024

N.°	Orden de Servicio – O/S Orden de Compra – O/C		Detalle de la Orden	Objetivo del Contrato	Documento con el cual se dio conformidad al bien y al servicio	Comprobante de Pago / Nota de Pago		Monto contractual
	n.°	Fecha				n.°	Fecha	
	O/C-00000000 3-2024	18/02/2024	Por la adquisición de piezas para el mantenimiento correctivo de la camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Bien	Informe n.° 002-2024-MDSJA/MHG de 22 de febrero de 2024.	050-2024	23/02/2024	8 526,00
	O/C-00000000 04-2024	19/02/2024	Por la adquisición de piezas para el mantenimiento preventivo de la camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Bien	Informe n.°003-2024-MDSJA/MHG de 22 de febrero de 2024.	051-2024	23/02/2024	645,00
3	O/S-00000000 22-2024	19/02/2024	Por servicio de cambio de piezas para la camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Servicio	Informe n.°004-2024-MDSJA/MHG de 22 de febrero de 2024.	052-2024[9]	28/02/2024	833,00
4	O/S-00000000 97-2024	22/05/2024	Por servicio de mantenimiento preventivo y cambio de piezas de la camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Servicio	Informe n.°014-2024-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 29 de mayo de 2024.	199.24.81. 2400128	13/06/2024	400,00
5	O/S-00000000 98-2024	22/05/2024	Por servicio de planchado y pintado de la camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.	Servicio	Informe n.°016-2024-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 29 de mayo de 2024.	200.24.81. 2400129	13/06/2024	2 300,00
6	O/C-	24/05/2024	Por adquisición de piezas para	Bien	Informe n.°015-2024-	205.24.81.	13/06/2024	4 618,00

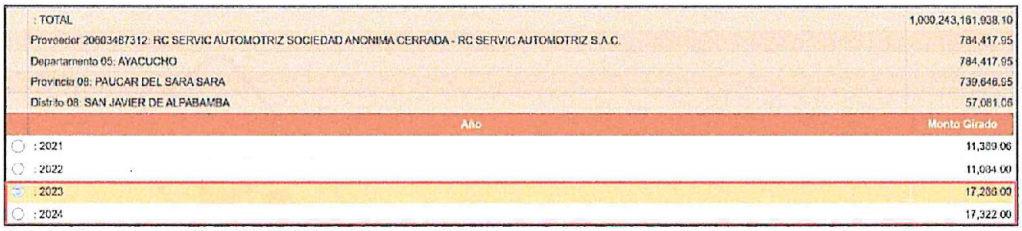
[9] Mediante el comprobante de pago n.° 052 de 28 de febrero de 2024, se paga S/733.00.

	00000000 29-2024		la camioneta de la municipalidad distrital de San Javier de Alpabamba.		MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 29 de mayo de 2024.	2400132		
TOTAL DE MONTO CONTRACTUAL 2024								17 322,00

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10).**

Conforme se muestra en la consulta realizada al portal de Consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Imagen n.° 17
Consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF



: TOTAL	1,000,243,161,938.10
Proveedor 20603487312: RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.	784,417.95
Departamento 05: AYACUCHO	784,417.95
Provincia 08: PAUCAR DEL SARA SARA	739,646.95
Distrito 08: SAN JAVIER DE ALPABAMBA	57,081.06
Año	**Monto Girado**
: 2021	11,389.06
: 2022	11,084.00
: 2023	17,286.00
: 2024	17,322.00

Fuente: Consulta amigable del MEF el 21 de febrero de 2025.
Link: https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Directiva interna de la Entidad para la adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 UIT del año 2023:

Mediante, oficio n.° 0167-2025-MDSJA/ALC de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, el titular de la Entidad remitió la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDSJA/ALC de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, mediante la cual se aprobó la Directiva Administrativa n.° 002-2023-MDSJA, denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A 08 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES", asimismo, según lo señalado en el numeral 5.2.5 de la Directiva las cotizaciones se presentaran de acuerdo a la siguiente categoría: "- Hasta 2 UIT adjuntar una cotización. - Mayor a 3 UIT adjuntar dos cotizaciones a más".

Es así que, desde la entrada en vigencia de la Directiva Administrativa n.° 002-2023/MDSJA a partir del 9 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 20)**, las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, se efectuarían de acuerdo a lo establecido en ella.

Órdenes de compra y servicios emitidos a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. el año 2023[10]:

1. **Comprobante de Pago n.° 130 de 03 de abril de 2023 y Orden de Compra n.° 011 de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 21).**

 Mediante requerimiento n.° 002-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MGH de 20 de marzo de 2023, el señor Michael Huachaca Gonzales, conductor de la Entidad, en adelante el "Conductor" requirió al titular de la Entidad la adquisición de piezas de furgón (Arrancador, Bornes de batería, Galón de aceite 15W-40 Mobil, Filtro de aire, Filtro de Aceite, Filtro de petróleo, Amortiguador delantero, Bocino de Muelle Posterior y Batería

[10] Comprobantes de Pago recopilados por la Comisión de Control, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10).**

de 15 placas), para camión furgón color blanco de placa C7Z-848[11], el requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, cuya derivación se evidencia con el sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 130 de 3 de abril de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica[12]", de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 23 de marzo de 2023, suscrita por la señora Prisaida Insapillo Ishuiza con DNI n.° [redacted] madre de la sobrina del alcalde de la Entidad y socia de la mencionada empresa, en adelante "madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa" la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 23 de marzo de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora en representación de la empresa señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, se emitió la orden de compra n.° 011 de 24 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado del área de Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 24 de marzo de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante Guías de Remisión–Remitente n.° 0001-000023 y 000024 de 27 de marzo de 2023, se evidencia que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., trasladó los materiales requeridos a la Entidad, de las Guías de Remisión emitida por la empresa, se observan los datos del hermano del alcalde, así como el número de su licencia de conducir '[redacted], lo cual evidencia que la persona que trasladó y entregó los materiales a la Entidad fue el hermano del alcalde, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROV. PÁUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROV. PÁUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROV. PÁUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * PAUSA *

[11] Vehículo dado en cesión de uso a la Entidad, por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, mediante Acta de entrega y recepción de un (01) vehículo en custodia temporal en aplicación de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1104 de 14 de octubre de 2020, suscrita el 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 22**).

[12] De la "Propuesta económica" emitida por la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., se observa que no es una cotización como tal, ya que no detalla el precio unitario por cada bien, si no el precio en su totalidad de todos los bienes.

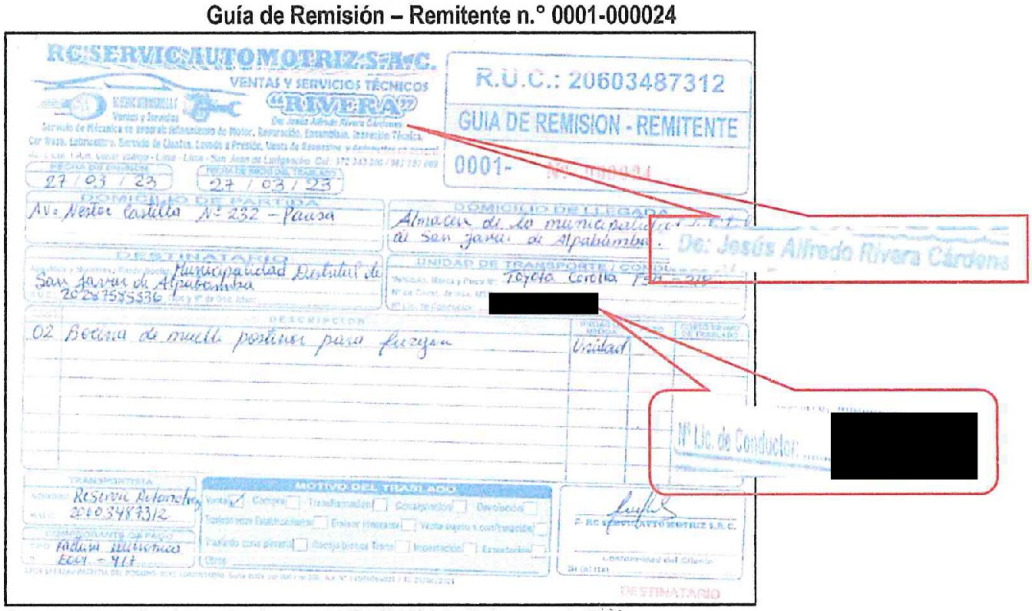
[13] De la consulta al portal de Licencias de Conducir de acceso público del Ministerio del Transporte y Comunicaciones, Link https://licencias.mtc.gob.pe/#/index, se advierte que la Licencia le corresponde al señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas.

Imagen n.° 18
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000023



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000023 de 27 de marzo de 2023.

Imagen n.° 19
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000024



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000024 de 27 de marzo de 2023.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 011 de 27 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de almacén.

Es así que, mediante carta n.° 003-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C., presentado por mesa de partes de la Entidad el 28 de marzo de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Compra n.° 011-2023, adjuntando a la carta la Factura Electrónica E001-917 de 28 de marzo de 2023 por el importe de S/ 1,814.00, Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000023 y 000024 de 27 de marzo de 2023, copia de RNP vigente, carta de autorización

de abono cuenta CCI n.° 05-2023/RCSA y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa; cuya información, se corrobora en la ficha RUC de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., enviada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT mediante oficio n.° 000399-2025-SUNAT/7O0000 de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

Continuamente, mediante informe n.° 003-2023-MDSA/CONDUCTOR/MHG de 28 de marzo de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor de la Entidad dio conformidad a la adquisición de las piezas para el camión furgón, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 28 de marzo de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 201-2023-MDSJA/ALC de 29 de marzo de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[14] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante comprobante de pago n.° 130 de 03 de abril de 2023 por el monto de S/ 1,814.00.

2. Comprobante de Pago n.° 121 de 31 de marzo de 2023 y Orden de Compra n.° 012 de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 24).

Mediante requerimiento n.° 005-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 22 de marzo de 2023 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad cuatro (4) unidades de llantas para camioneta color Blanco de placa D7T-924[15], cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, lo que se evidencia con el sello de Alcaldía y su Post firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 121 de 31 de marzo de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 24 de marzo de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 24 de marzo de 2024; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

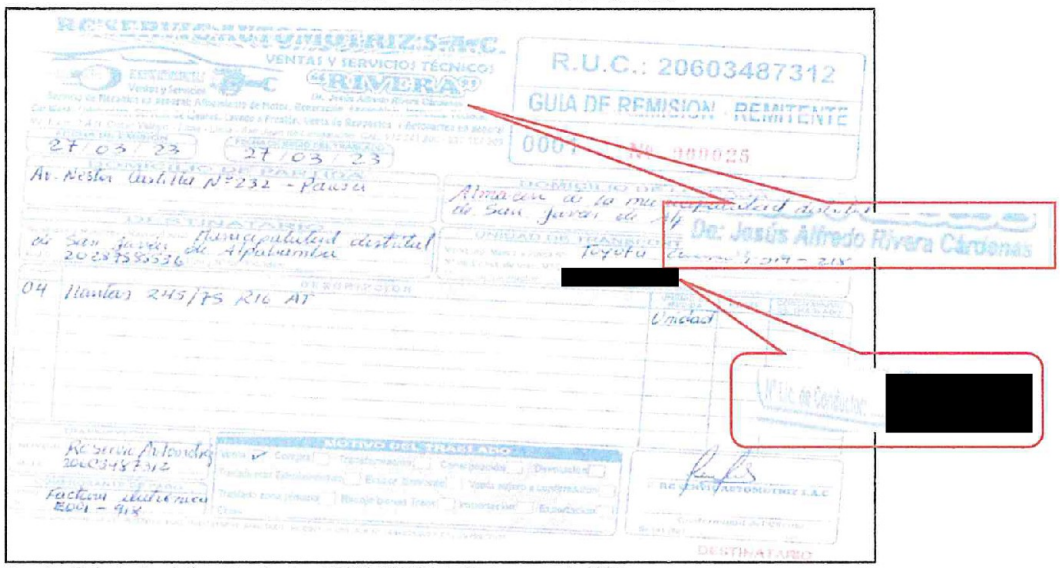
Posteriormente, se emitió la Orden de Compra n.° 012 de 24 de marzo de 2023, suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado del área de

[14] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.
[15] Acta de entrega y recepción de un (01) vehículo en custodia temporal realizado por la Comisión Nacional de Bienes Incautados – (CONABI) a la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, suscrita el 24 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 25).

Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 24 de marzo de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante Guía de Remisión–Remitente n.° 0001-000025 de 27 de marzo de 2023, se evidencia que la Empresa RC Servic Automotriz S.A.C trasladó las cuatro (4) unidades de llanta a la Entidad, de la Guía de Remisión emitida por la empresa, se observan los datos del hermano del alcalde, así como el número de su licencia de conducir "Q44541091[16]", lo cual evidenciaría que la persona que trasladó y entregó los materiales a la Entidad fue el hermano del alcalde, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000025



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000025 de 27 de marzo de 2023.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 012 de 27 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de almacén.

Es así que, mediante carta n.° 002-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 28 de marzo de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Compra n.° 012-2023, adjuntando a la carta la Factura Electrónica E001-918 de 28 de marzo de 2023 por el importe de S/ 2,800.00, Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000025 de 27 de marzo de 2023, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 004-2023-MDSJA/CONDUCTOR/MHG de 28 de marzo de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor de la Entidad dio

[16] De la consulta al portal de Licencias de Conducir de acceso público del Ministerio del Transporte y Comunicaciones, Link: https://licencias.mtc.gob.pe/#/index, se advierte que la Licencia le corresponde al señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas.

conformidad a la adquisición de las cuatro (4) llantas para camioneta municipal, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 28 de marzo de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 200-2023-MDSJA/ALC de 29 de marzo de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[17] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante comprobante de pago n.° 121 de 31 de marzo de 2023 por el monto de S/ 2,800.00.

3. Comprobante de Pago n.° 129 de 03 de abril de 2023 y Orden de Compra n.° 013 de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 26).

Mediante requerimiento n.° 001-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 20 de marzo de 2023 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad la adquisición de piezas de camioneta (Reten de rodaje y bocamasa, Reten de bocamasa delantera, Cruceta doble tracción, Reten corona doble, juego de pastillas de freno, Amortiguador derecho, Terminal de dirección, Cruceta doble tracción, Palier de doble tracción, poncho interno del palier, Pote de grasa), para camioneta color de blanco de placa D7T-924, cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, lo que se evidencia con el sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 129 de 03 de abril de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., de 23 de marzo de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 23 de marzo de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

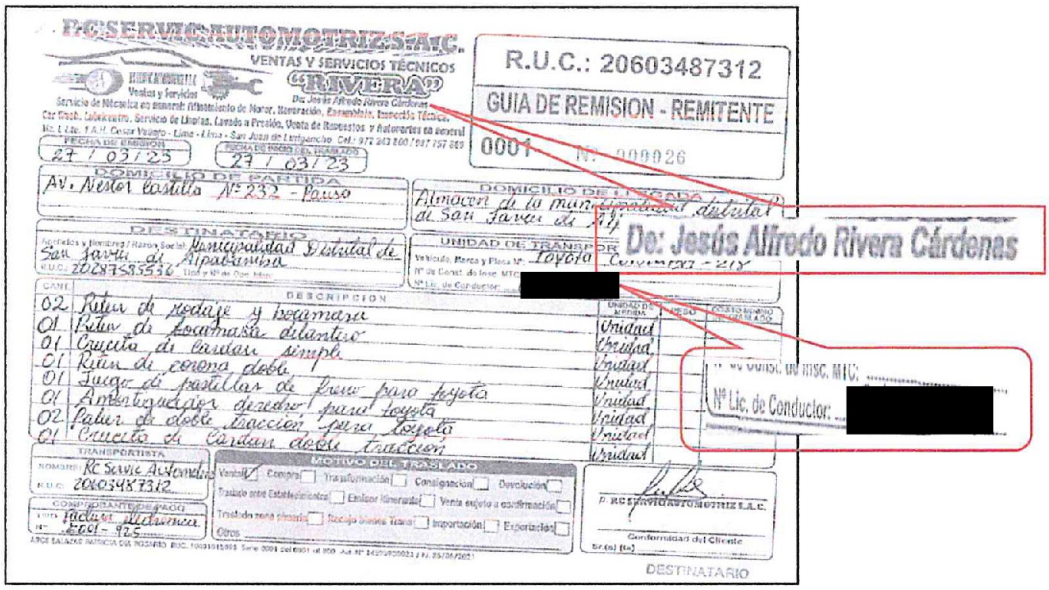
Posteriormente, se emitió la Orden de Compra n.° 013 de 24 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado del área de Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 24 de marzo de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante Guías de Remisión–Remitente n.° 0001-000026 y 000027 de 27 de marzo de 2023, se evidencia que la Empresa RC Servic Automotriz S.A.C trasladó los materiales requeridos a la Entidad, de la Guía de Remisión emitida por la empresa, se observan los datos del hermano del alcalde, así como el número de su licencia de conducir [redacted] lo cual evidenciaría que la persona que trasladó y entregó los materiales a la Entidad fue el hermano del alcalde, tal como se muestra en la siguiente

[17] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.

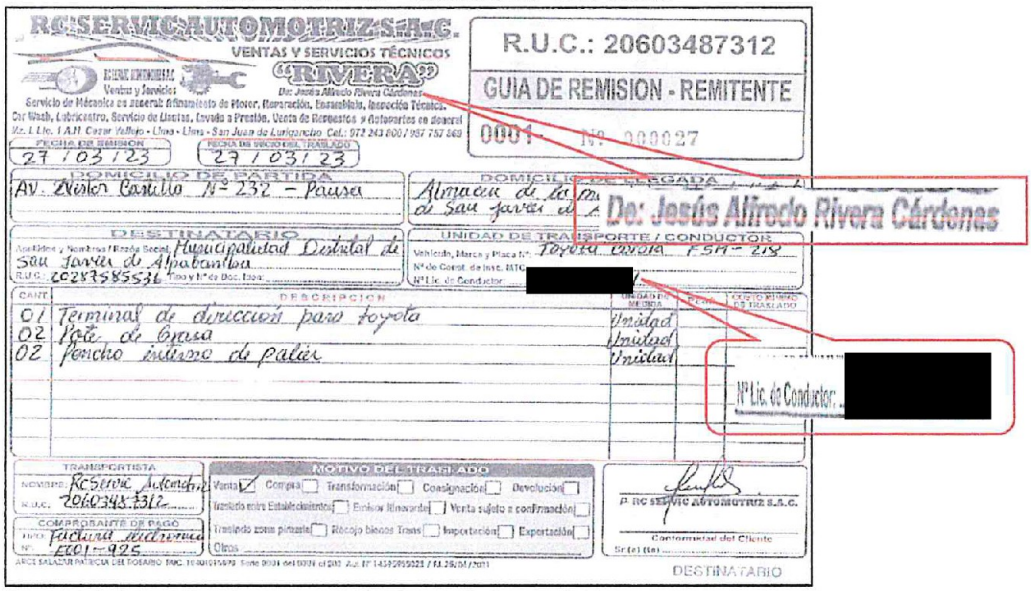
imagen:

Imagen n.° 21
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000026



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000026 de 27 de marzo de 2023.

Imagen n.° 22
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000027



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000027 de 27 de marzo de 2023.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 013 de 27 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de almacén.

Es así que, mediante carta n.° 004-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 28 de marzo de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, mediante el cual solicitó al alcalde de la Entidad el pago de

la Orden de Compra n.° 013-2023, adjuntando a la carta la Factura Electrónica E001-925 de 28 de marzo de 2023 por el importe de S/ 1,411.00, Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000026 y 000027 de 27 de marzo de 2023, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 007-2023-MDSJA/CONDUCTOR/MHG de 28 de marzo de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor de la Entidad dio conformidad a la adquisición de las piezas para camioneta municipal, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 28 de marzo de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 199-2023-MDSJA/ALC de 29 de marzo de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[18] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante comprobante de pago n.° 129 de 03 de abril de 2023 por el monto de S/ 1,411.00.

4. Comprobante de Pago n.° 128 de 3 de abril de 2023 y Orden de Servicio n.° 020 de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 27).

Mediante requerimiento n.° 003-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 22 de marzo de 2023 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad el servicio de cambio de piezas para camioneta color blanco de placa D7T-924, cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, lo que se evidencia con el sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 128 de 3 de abril de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 24 de marzo de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 24 de marzo de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.°26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del secreto supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, se emitió la Orden de Servicio n.° 020 de 27 de marzo de 2023, suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 27 de marzo de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

[18] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.

Seguidamente, mediante carta n.° 005-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 28 de marzo de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Servicio n.° 020-2023, adjuntando a la carta Informe Técnico del Servicio prestado, Factura Electrónica E001-920 de 28 de marzo de 2023 por el importe de S/ 510.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.°07-2023/RCSA y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 005-2023-MDSJA/CONDUCTOR/MHG de 28 de marzo de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor de la Entidad dio conformidad del servicio de cambio de piezas para camioneta, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 28 de marzo de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 197-2023-MDSJA/ALC de 29 de marzo de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[19] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante comprobante de pago n.° 128 de 3 de abril de 2023 por el monto de S/ 510.00.

5. Comprobante de Pago n.° 120 de 31 de marzo de 2023 y Orden de Servicio n.° 021 de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 28).

Mediante requerimiento n.° 004-2023-MDSJA/CONDUCTOR /MHG de 22 de marzo de 2023 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad, el servicio de cambio de piezas para furgón de color blanco de placa C7Z-848, cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, lo que se evidencia con el sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 120 de 31 de marzo de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 24 de marzo de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, , a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 24 de marzo de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

[19] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.

Posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 021 de 27 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 27 de marzo de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante carta n.° 001-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 28 de marzo de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al Alcalde de la Entidad el pago de la orden de servicio n.° 021-2023, adjuntando a la carta Informe Técnico del Servicio prestado, Factura Electrónica E001-919 de 28 de marzo de 2023 por el importe de S/ 150.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 06-2023/RCSA y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante Informe n.° 006-2023-MDSJA/CONDUCTOR/MHG de 28 de marzo de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad del servicio de cambio de piezas para furgón, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 28 de marzo de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 198-2023-MDSJA/ALC de 29 de marzo de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[20] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante comprobante de pago n.° 120 de 31 de marzo de 2023 por el monto de S/ 150.00.

6. Comprobante de Pago n.° 424 de 10 de agosto de 2023 y Orden de Servicio n.° 115 de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.° 29).

Mediante requerimiento n.° 002-2023-MDSJA/MHG de 22 de mayo de 2023[21], el Conductor de la Entidad requirió al alcalde, el servicio de cambio de mantenimiento de los vehículos de la Entidad, cuyo requerimiento fue derivado a el área de Abastecimiento[22].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al Comprobante de Pago n.° 424 de 10 de agosto de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 19 de junio del 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 19 de junio de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.°26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del secreto supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener

[20] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.
[21] No tiene sello de recepción de mesa de partes de la Entidad.
[22] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía, ni Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, mediante informe n.° 0116-2023-MDSJA/ABAST/IDJC de 17 de julio del 2023 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 17 de julio de 2023; es así que, con informe n.° 190-2023/MDSJA/PTO de 18 de julio 2023 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Posteriormente, se emitió la Orden de Servicio n.° 115 de 18 de julio de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 18 de julio de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante carta n.° 006-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 26 de julio de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Servicio n.° 115-2023, adjuntando a la carta un Informe Técnico del Servicio prestado, Factura Electrónica E001-1101 de 26 de julio de 2023 por el importe de S/ 500.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 21-2023/RCSA y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 008-2023-MDSA/CONDUCTOR/MHG de 26 de julio de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad por el servicio de cambio de piezas para los vehículos de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 26 de julio de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 462-2023-MDSJA/ALC de 26 de julio de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago23 al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.° 424 de 10 de agosto de 2023 por el monto de S/ 500.00.

7. Comprobante de Pago n.° 419 de 10 de agosto de 2023 y Orden de Compra n.° 081 de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.° 30).

Mediante requerimiento n.° 005-2023-MDSJA/MHG de 20 de junio de 2023 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad, la adquisición de dos (2) llantas, cuyo requerimiento fue derivado a el área de Abastecimiento[24].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 419 de 10 de agosto de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., de 23 de junio de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente

[23] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.
[24] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 23 de junio de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.°0114-2023-MDSJA/ABAST/IDJC de 13 de julio del 2023 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 13 de julio de 2023; es así que, con Informe n.° 190-2023/MDSJA/PTO de 18 de julio 2023 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Consecutivamente, se emitió la Orden de Compra n.° 081 de 19 de julio de 2023, suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado del área de Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 19 de julio de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

No se adjunta Guía de Remisión al Comprobante de pago n.° 419 de 10 de agosto de 2023.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 085 de 26 de julio de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de Almacén.

Es así que, mediante carta n.° 010-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 26 de julio de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, mediante el cual solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Compra n.° 081-2023, adjuntando a la carta la Factura Electrónica E001-1100 de 26 de julio de 2023 por el importe de S/1,088.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 010-2023-MDSJA/MHG de 26 de julio de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor de la Entidad dio conformidad a la adquisición de llantas para vehículo municipal, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 26 de julio de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 466-2023-MDSJA/ALC de 26 de julio de 2023, el

titular de la Entidad Autorizó el pago[25] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.° 419 de 10 de agosto de 2023 por el monto de S/ 1,088.00.

8. Comprobante de Pago n.° 420 de 10 de agosto de 2023 y Orden de Compra n.° 082 de 19 de julio de 2023 y (Apéndice n.° 31).

Mediante requerimiento n.° 004-2023-MDSJA/MHG de 22 de mayo de 2023 y presentada por mesa de partes el 26 de mayo de 2023, el conductor de la Entidad requirió al alcalde la adquisición de seis (6) llantas, diez (10) sparragos "R" y "L" de rueda posterior especial y dos (2) grasa de rodamiento posterior para furgoneta de placa C7Z-848, cuyo requerimiento fue derivado a el área de Abastecimiento[26].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 420 de 10 de agosto de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., de 12 de julio de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 12 de julio de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.°26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, mediante informe n.° 0115-2023-MDSJA/ABAST/IDJC de 13 de julio del 2023 el suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 17 de julio de 2023; es así que, con Informe n.° 190-2023/MDSJA/PTO de 18 de julio 2023 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Posteriormente, se emitió la Orden de Compra n.° 082 de 19 de julio de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado del área de Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 19 de julio de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Mediante Guia de Remisión–Remitente n.° 0001-000229 de 26 de julio de 2023, se evidencia que la Empresa RC Servic Automotriz S.A.C trasladó los materiales requeridos a la Entidad; así también, se observan los datos de la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, así como el número de su licencia de conducir [redacted], lo cual evidenciaría que la persona que trasladó y entregó los materiales a la Entidad fue el hermano del alcalde, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[25] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.
[26] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Imagen n.° 23
Guía de Remisión – Remitente n.°0001-000229



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000229 de 26 de julio de 2023.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 086 de 26 de julio de 2023, suscrito por el suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de Almacén.

Es así que, mediante carta n.° 008-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 26 de julio de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, mediante el cual solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Compra n.° 082-2023, adjuntando a la carta la Factura Electrónica E001-1099 de 26 de julio de 2023 por el importe de S/ 3,120.00, Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000229 de 26 de julio de 2023, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 23-2023/RCSA y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 009-2023-MDSJA/MHG de 26 de julio de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad a la adquisición de piezas para furgón de la municipalidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 26 de julio de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 465-2023-MDSJA/ALC de 26 de julio de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[27] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.°420 de 10 de agosto de 2023 por el monto de S/ 3,120.00.

[27] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.

9. Comprobante de Pago n.° 418 de 10 de agosto de 2023 y Orden de Compra n.° 083 de 19 de julio de 2023 y (Apéndice n.° 32).

Mediante requerimiento n.° 004-2023-MDSJA/MHG de 22 de mayo de 2023 y presentada por mesa de partes el 26 de mayo de 2023, el conductor de la Entidad requirió al alcalde la adquisición de seis (6) llantas, diez (10) sparragos "R" y "L" de rueda posterior especial y dos (2) grasa de rodamiento posterior para furgoneta de placa C7Z-848, cuyo requerimiento fue derivado a el área de Abastecimiento[28].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 418 de 10 de agosto de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., de 12 de julio de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 12 de julio de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora indico tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 0114-2023-MDSJA/ABAST/IDJC de 13 de julio del 2023 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 13 de julio de 2023; es así que, con Informe n.° 190-2023/MDSJA/PTO de 18 de julio 2023 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Consecutivamente, se emitió la Orden de Compra n.° 083 de 19 de julio de 2023, suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el Conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 19 de julio de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante Guía de Remisión–Remitente n.° 0001-000228 de 26 de julio de 2023, se evidencia que la Empresa RC Servic Automotriz S.A.C trasladó los materiales requeridos a la Entidad; así también, se observan los datos de la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, así como el número de su licencia de conducir [redacted]', lo cual evidenciaría que la persona que trasladó y entregó los materiales a la Entidad fue el hermano del alcalde, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[28] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Imagen n.° 24
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000228



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000228 de 26 de julio de 2023.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 087 de 26 de julio de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de Almacén.

Es así que, mediante carta n.° 009-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 26 de julio de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, mediante el cual solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la orden de compra n.° 083-2023, adjuntando a la carta la Factura Electrónica E001-1098 de 26 de julio de 2023 por el importe de S/ 486.00, Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000228 de 26 de julio de 2023, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 20-2023/RCSA de 26 de julio de 2023 y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 007-2023-MDSJA/MHG de 26 de julio de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el Conductor dio conformidad a la adquisición de piezas para furgón de la municipalidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 26 de julio de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 464-2023-MDSJA/ALC de 26 de julio de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[29] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.°418 de 10 de agosto de 2023 por el monto de S/ 486.00.

[29] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.

10. Comprobante de Pago n.° 417 de 10 de agosto de 2023 y Orden de Compra n.° 084 de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.° 33).

Mediante requerimiento n.° 006-2023-MDSJA/MHG de 20 de julio de 2023, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad la adquisición de piezas e iluminación para los vehículos de la Entidad, cuyo requerimiento fue derivado a el área de Abastecimiento[30].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 417 de 10 de agosto de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., de 12 de julio de 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 12 de julio de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 0114-2023-MDSJA/ABAST/IDJC de 13 de julio del 2023 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al alcalde de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 13 de julio de 2023; es así que, con informe n.° 190-2023/MDSJA/PTO de 18 de julio 2023 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Consecutivamente, se emitió la Orden de Compra n.° 084 de 19 de julio de 2023, suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado del área de Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 19 de julio de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante Guías de Remisión–Remitente n.° 0001-000233 y 000234 de 31 de julio de 2023, se evidencia que la Empresa RC Servic Automotriz S.A.C trasladó los materiales requeridos a la Entidad; así también, se observan los datos de la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, así como el número de su licencia de conducir '[redacted], lo cual evidenciaría que la persona que trasladó y entregó los materiales a la Entidad fue el hermano del alcalde, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[30] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Imagen n.° 25
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000233



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000233 de 31 de julio de 2023.

Imagen n.° 26
Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000234



Fuente: Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000234 de 31 de julio de 2023.

Es así que, mediante carta n.° 007-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 31 de julio de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, mediante el cual solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Compra n.° 084-2023, adjuntando a la carta la Factura Electrónica E001-1107 de 31 de julio de 2023 por el importe de S/ 1,172.00, Guía de Remisión – Remitente n.° 0001-000233 y 000234 de 31 de julio de 2023, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 24-2023/RCSA y copia de ficha RUC de la

empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 011-2023-MDSJA/MHG de 1 de agosto de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad a la adquisición de piezas para el mantenimiento de los vehículos de la municipalidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 1 de agosto de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 479-2023-MDSJA/ALC de 8 de agosto de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[31] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.°417 de 10 de agosto de 2023 por el monto de S/ 1,172.00.

11. Comprobantes de Pago n.° 590 y 591 de 8 de noviembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 191 de 1 de noviembre de 2023 y (Apéndice n.° 34).

Mediante requerimiento n.° 018-2023-MDSJA/MHG de 18 de octubre de 2023, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad, el servicio de mantenimiento de vehículo del furgón de la Entidad de placa C7Z-848, cuyo requerimiento fue derivado a el área de Abastecimiento[32].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 590 y 591 de 8 de noviembre de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 18 de octubre del 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 18 de octubre de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 278-2023/MDSJA/PTO de 18 de octubre 2023, dirigido al jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Por consiguiente, se emitió la Orden de Servicio n.° 191 de 1 de noviembre de 2023, suscrito jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 01 de noviembre de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Seguidamente, mediante carta n.° 011-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.

[31] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.
[32] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía, ni Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

presentado por mesa de partes de la Entidad el 6 de noviembre de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Servicio n.° 191-2023, adjuntando a la carta el Informe Técnico del Servicio prestado, Factura Electrónica E001-1268 de 6 de noviembre de 2023 por el importe de S/ 1,136.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI y copia de consulta RUC de la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT; así mismo, de la consulta realizada al Portal de consulta RUC de la SUNAT se advierte en la opción Representante(s) Legal(es) que el hermano del titular de la Entidad tiene el cargo de gerente general desde el 16 de mayo de 2018, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27
Consulta de RUC de la Empresa

REPRESENTANTES LEGALES DE 20603487312 - RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	[redacted]	RIVERA CARDENAS JESUS ALFREDO	GERENTE GENERAL	16/05/2018

Fuente: Consulta RUC de la SUNAT, consulta realizada el 19 de mayo de 2025.
Link: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

Continuamente, mediante informe n.° 025-2023-MDSJA/MHG de 7 de noviembre de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad por el servicio a todo costo de mantenimiento de furgón utilizado por la municipalidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 7 de noviembre de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 623-2023-MDSJA/ALC de 7 de noviembre de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[33] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobantes de Pago n.° 590 y 591 de 8 de noviembre de 2023 por el importe conjunto de S/ 1,136.00.

12. Comprobantes de pago n.° 592 y 593 de 8 de noviembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 192 de 1 de noviembre de 2023 y (Apéndice n.° 35).

Mediante requerimiento n.° 019-2023-MDSJA/MHG de 18 de octubre de 2023, el conductor de la Entidad requirió al alcalde el servicio de mantenimiento a todo costo para el vehículo de la camioneta de placa D7T-924, cuyo requerimiento fue derivado al área de Abastecimiento[34].

Seguidamente de la revisión a la documentación adjuntada a los comprobantes de pago n.° 592 y 593 de 8 de noviembre de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 18 de octubre del 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 18 de octubre de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad

[33] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.
[34] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía, ni Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 278-2023/MDSJA/PTO de 18 de octubre 2023, dirigido al jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Por consiguiente, se emitió la Orden de Servicio n.° 192 de 1 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 01 de noviembre de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Es así que, mediante carta n.° 012-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 6 de noviembre de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Servicio n.° 192-2023, adjuntando a la carta el Informe Técnico del Servicio prestado, Factura Electrónica E001-1267 de 6 de noviembre de 2023 por el importe de S/ 1,179.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI y copia de consulta RUC de la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT; así mismo, de la consulta realizada al Portal de consulta RUC de la SUNAT se advierte en la opción Representante(s) Legal(es) que el hermano del titular de la Entidad tiene el cargo de gerente general desde el 16 de mayo de 2018.

Continuamente, mediante informe n.° 023-2023-MDSJA/MHG de 7 de noviembre de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad por el servicio a todo costo de mantenimiento de camioneta utilizada por la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 7 de noviembre de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 625-2023-MDSJA/ALC de 7 de noviembre de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[35] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.° 592 y 593 de 8 de noviembre de 2023 por el importe conjunto de S/ 1,179.00.

13. Comprobantes de Pago n.° 594 y 595 de 8 de noviembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 193 de 1 de noviembre de 2023 y (Apéndice n.° 36).

Mediante requerimiento n.° 022-2023-MDSJA/MHG de 31 de octubre de 2023 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad, el servicio de cambio de llantas para camioneta municipal, cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, cuya derivación se evidencia con el sello de Alcaldía y su Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

[35] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada a los comprobantes de pago n.°594 y 595 de 8 de noviembre de 2023, se observa la única cotización "propuesta económica" de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. de 18 de octubre del 2023, suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 1 de noviembre de 2023; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del secreto supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 278-2023/MDSJA/PTO de 18 de octubre 2023, dirigido al jefe del área de Abastecimiento, la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Por consiguiente, se emitió la Orden de Servicio n.° 193 de 1 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el Conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad; asimismo, se observa que fue recibido el 1 de noviembre de 2023 por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Es así que, mediante carta n.° 013-2023-RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. presentado por mesa de partes de la Entidad el 6 de noviembre de 2023, suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa como gerenta general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Orden de Servicio n.° 193-2023, adjuntando a la carta el Informe Técnico del Servicio prestado, Factura Electrónica E001-1266 de 6 de noviembre de 2023 por el importe de S/ 1,920.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI y copia de consulta RUC de la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT; así mismo, de la consulta realizada al Portal de consulta RUC de la SUNAT se advierte en la opción Representante(s) Legal(es) que el hermano del titular de la Entidad tiene el cargo de gerente general desde el 16 de mayo de 2018.

Continuamente, mediante informe n.° 024-2023-MDSJA/MHG de 7 de noviembre de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad por el servicio a todo costo de cambio de llantas para camioneta utilizada por la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 7 de noviembre de 2023.

Luego de ello, con memorándum n.° 624-2023-MDSJA/ALC de 7 de noviembre de 2023, el titular de la Entidad Autorizó el pago[36] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobantes de Pago n.° 594 y 595 de 8 de noviembre de 2023 por el importe conjunto de S/ 1,920.00.

De las órdenes de compra y ordenes de servicio descrito, se puede observar que, de marzo

[36] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.

a noviembre del 2023 la Entidad contrato con la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., en trece (13) ocasiones por un total de S/ 17,266.00.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDSJA/ALC de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se aprobó la Directiva Administrativa n.°002-2024-MDSJA, denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A 08 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES", con el objetivo de establecer y uniformizar los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de Bienes y Servicios de la diferentes áreas usuarias de la Entidad; es preciso indicar que, según lo señalado en el numeral 5.2.5 de la Directiva las cotizaciones se presentaran de acuerdo a la siguiente categoría: "- Hasta 2 UIT adjuntar una cotización. - Mayor a 3 UIT adjuntar dos cotizaciones a más".

Es así que, desde la entrada en vigencia de la Directiva Administrativa n.° 002-2024/MDSJA a partir del 7de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 37)**, las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, se efectuarían de acuerdo a lo establecido en ella.

Órdenes de compra y servicios emitidos a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. durante el año 2024[37] :

14. Comprobante de Pago n.° 050 de 23 de febrero de 2024 y Orden de Compra n.° 003 de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 38).

Mediante requerimiento n.° 001-2024-MDSJA/MHG de 15 de febrero de 2024 y presentada por mesa el 16 de febrero de 2024, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad, la adquisición de bienes para camioneta de placa D7T-924, cuyo requerimiento fue derivado al área de Abastecimiento[38].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 050 de 23 de febrero de 2024, se observa la única cotización n.° 009-2024, presentada por mesa de partes el 14 de febrero de 2024, la cual muestra la cotización de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa y con Visto Bueno del área de Abastecimiento; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, mediante informe n.° 022-2024-MDSJA/ABAST/IDJC de febrero del 2024 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de

[37] Comprobantes de Pago recopilados por la Comisión de Control, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.
[38] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía, ni Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

partes de la Entidad el 16 de febrero de 2024; es así que, con informe n.° 020-2024/MDSJA/PTO de 19 de febrero 2024 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Posteriormente, se emitió la Orden de Compra n.° 003 de 19 de febrero de 2024, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado de Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad.

Seguidamente, mediante Guía de Remisión–Remitente n.° EG07-00000001 de 21 de febrero de 2024, se evidencia que la Empresa RC Servic Automotriz S.A.C trasladó los materiales requeridos a la Entidad, de la Guía se observa el número de la licencia de conducir '[redacted]' del hermano del alcalde, lo cual evidenciaría que él fue la persona que trasladó y entregó los materiales a la Entidad.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 004 de 21 de febrero de 2024, suscrito por el conductor, jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de almacén, se le realizó la entrega de los bienes al conductor de la entidad, firmado este último en señal de conformidad.

Es así que, de la información adjuntada al Comprobante de pago se aprecia la Factura Electrónica E001-1430 de 21 de febrero de 2024 por el importe de S/ 8,526.00, Guía de Remisión – Remitente n.° EG07-00000001 de 21 de febrero de 2024, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 03-2024/RCSA y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante Informe n.° 002-2024-MDSJA/MHG de 22 de febrero de 2024 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor de la Entidad dio conformidad a la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo de la camioneta utilizada por la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 22 de febrero de 2024.

Luego de ello, con memorándum n.° 048-2024-MDSJA/ALC de 23 de febrero de 2024, el titular de la Entidad Autorizó el pago[39] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.°050 de 23 de febrero de 2024 por el monto de S/ 8,526.00.

15. Comprobante de Pago n.° 051 de 23 de febrero de 2024 y Orden de Compra n.° 004 de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 39).

Mediante requerimiento n.° 002-2024-MDSJA/MHG de 15 de febrero de 2024 y presentada por mesa el 16 de febrero de 2024, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad, la adquisición de bienes para mantenimiento de la camioneta de placa D7T-924, cuyo requerimiento fue derivado al área de Abastecimiento[40].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 051 de 23 de febrero de 2024, se observa la única cotización n.° 010-2024 sin fecha, la cual muestra la cotización de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo y con Visto Bueno del área de

[39] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.
[40] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía, ni Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Abastecimiento, la cual fue presentada por mesa de partes de la entidad el 14 de febrero de 2024; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante Informe n.° 022-2024-MDSJA/ABAST/IDJC de febrero del 2024 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 16 de febrero de 2024; es así que, con Informe n.° 020-2024/MDSJA/PTO de 19 de febrero 2024 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Consecutivamente, se emitió la Orden de Compra n.° 004 de 19 de febrero de 2024, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el encargado de Almacén y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad.

Seguidamente, mediante Guía de Remisión–Remitente n.° EG07-00000001 de 21 de febrero de 2024, se evidencia que la Empresa RC Servic Automotriz S.A.C trasladó los materiales requeridos a la Entidad, de la Guía se observa en el campo "Datos de los conductores" los datos del hermano del alcalde, así como el número de su licencia de conducir.

Así también, se observa el Comprobante de Salida – PECOSA n.° 05 de 21 de febrero de 2024, suscrito por el Conductor, jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y por el encargado de almacén se le realizó la entrega de los bienes al conductor de la Entidad, firmado este último en señal de conformidad.

Es así que, de la información adjuntada al Comprobante de pago se aprecia la Factura Electrónica E001-1431 de 21 de febrero de 2024 por el importe de S/ 645.00, Guía de Remisión – Remitente n.° EG07-00000002 de 21 de febrero de 2024, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 02-2024/RCSA de 21 de febrero de 2024 y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 003-2024-MDSJA/MHG de 22 de febrero de 2024 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad a la adquisición de bienes para el mantenimiento preventivo de la camioneta de la municipalidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 22 de febrero de 2024.

Luego de ello, con memorándum n.° 049-2024-MDSJA/ALC de 23 de febrero de 2024,

el titular de la Entidad, Autorizó el pago[41] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Comprobante de Pago n.° 051 de 23 de febrero de 2024 por el monto de S/ 645.00.

16. Comprobante de Pago n.° 052 de 28 de febrero de 2024 y Orden de Servicio n.° 022 de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 40).

Mediante requerimiento n.° 003-2024-MDSJA/MHG de 15 de febrero de 2024 y presentada por mesa el 16 de febrero de 2024, el conductor de la Entidad requirió al alcalde de la Entidad, el servicio a todo costo de mano de obra para la camioneta de placa D7T-924, cuyo requerimiento fue derivado al área de Abastecimiento[42].

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada al comprobante de pago n.° 052 de 28 de febrero de 2024, se observa la única cotización n.° 008-2024 sin fecha, la cual muestra la cotización de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo y con Visto Bueno del área de Abastecimiento, la cual fue presentada por mesa de partes de la Entidad el 14 de febrero de 2024; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 023-2024-MDSJA/ABAST/IDJC de febrero del 2024 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 16 de febrero de 2024; es así que, con Informe n.° 021-2024/MDSJA/PTO de 19 de febrero 2024 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Consecutivamente, se emitió la Orden de Servicio n.° 022 de 19 de febrero de 2024, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad.

Así también, de la información adjuntada al comprobante de pago se aprecia la Factura Electrónica E001-1432 de 21 de febrero de 2024 por el importe de S/ 833.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 04-2024/RCSA de 21 de febrero de 2024 y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

[41] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por la adquisición de los bienes.
[42] No tiene documento de derivación ni sello de Alcaldía, ni Pos firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Continuamente, mediante informe n.°004-2024-MDSJA/MHG de 22 de febrero de 2024 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad al servicio de cambio de piezas para camioneta, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 22 de febrero de 2024.

Luego de ello, con memorándum n.° 046-2024-MDSJA/ALC de 23 de febrero de 2024, el titular de la Entidad, Autorizó el pago[43] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante comprobante de pago n.°052 de 28 de febrero de 2024 por el monto de S/ 733.00.

17. Nota de Pago n.° 199.24.81.2400128 de 13 de junio de 2024 y Orden de Servicio n.° 097 de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 41).

Mediante requerimiento n.° 008-2024-MDSJA/MHG de 22 de mayo de 2024 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió a alcaldía de la Entidad, el servicio de mantenimiento preventivo y cambio de repuestos para camioneta de marca "Chevrolet tracker" placa F6G-518[44], cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, cuya derivación se evidencia con el sello de Alcaldía y su Post firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada a la nota de pago n.° 199.24.81.2400128 de 13 de junio de 2024, se observa la única cotización n.° 096-2024 sin fecha, la cual muestra la cotización de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa a pesar de no ostentar dicho cargo y con Visto Bueno del área de Abastecimiento; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 036-2024-MDSJA/ABAST/PTO de 15 de abril de 2024, dirigido al alcalde de la Entidad, la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Consecutivamente, se emitió la Orden de Servicio n.° 097 de 22 de mayo de 2024, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad.

Es así que, con documento S/N de 24 de mayo de 2024[45] suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa la cual firma el documento como gerente

[43] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.
[44] Copia autenticada del acta de entrega y recepción de vehículo incautado bajo la modalidad de custodia temporal en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-JUS y Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS, mediante acta de custodia n.° 105-2024-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS, suscrita el 4 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 42).**
[45] El documento S/N no tiene sello de ingreso por mesa de partes de la Entidad.

general de la empresa, solicita al alcalde de la Entidad el pago por el servicio prestado, adjuntado a ello el informe n.° 002-RC-SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.-2024 de 24 de mayo de 2024 "Informe sobre servicio de mantenimiento preventivo a camioneta de placa F6G-518", Factura Electrónica E001-1555 de 24 de mayo de 2024 por el importe de S/ 400.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 04-2024/RCSA de 24 de mayo de 2024 y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Seguidamente, mediante informe n.° 014-2024-MDSJA/CONDUCTOR/MHG de 29 de mayo de 2024 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad al servicio de mantenimiento preventivo cambio de piezas de la camioneta de placa F6G-518, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 29 de mayo de 2024.

Luego de ello, con memorándum n.° 208-2024-MDSJA/ALC de 29 de mayo de 2024, el titular de la Entidad, Autorizó el pago[46] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Nota de Pago n.° 199.24.81.2400128 de 13 de junio de 2024 por el monto de S/ 400.00.

18. Nota de Pago n.° 200.24.81.2400129 de 13 de junio de 2024 y Orden de Servicio n.° 098 de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 43).

Mediante requerimiento n.° 007-2024-MDSJA/MHG de 22 de mayo de 2024 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió a Alcaldía el servicio de planchado y pintado total a todo costo de camioneta de placa F6G-518, cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, cuya derivación se evidencia con el sello de Alcaldía y su Post firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada a la nota de pago n.° 200.24.81.2400129 de 13 de junio de 2024, se observa la única cotización n.° 095-2024[47] sin fecha, la cual muestra la cotización de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., suscrita por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general, a pesar de no ostentar dicho cargo; así también, se adjunta al mismo "Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo", en este punto es importante mencionar que la suscriptora en representación de la empresa indicó tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las normativas "Ley n.° 26771, Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 y sus modificaciones y del secreto supremo n.° 034-2005-PCM; así como, de no tener ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Titular de la Entidad"; de igual forma, adjunta la "Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado" de la cual la suscritora señala no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante informe n.° 036-2024-MDSJA/ABAST/PTO de 15 de abril de 2024, dirigido al alcalde de la Entidad, la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

[46] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.
[47] No tiene firma ni Visto Bueno del área de Abastecimiento.

Consecutivamente, se emitió la Orden de Servicio n.° 098 de 22 de mayo de 2024, suscrito por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, por el conductor y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad.

Es así que, con documento S/N de 24 de mayo de 2024[48], suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, solicita al alcalde de la Entidad el pago por el servicio prestado, adjuntado a ello la Factura Electrónica E001-1554 de 24 de mayo de 2024 por el importe de S/ 2,300.00, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 05-2024/RCSA de 24 de mayo de 2024 y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Continuamente, mediante informe n.° 016-2024-MDSJA/CONDUCTOR/MHG de 29 de mayo de 2024 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad al servicio de todo costo de planchado y pintado de la camioneta de placa F6G-518, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 29 de mayo de 2024.

Luego de ello, con memorándum n.° 209-2024-MDSJA/ALC de 29 de mayo de 2024, el titular de la Entidad, Autorizó el pago[49] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Nota de Pago n.°200.24.81.2400129 de 13 de junio de 2024 por el monto de S/ 2,024.00.

19. Nota de Pago n.° 205.24.81.2400132 de 13 de junio de 2024 y Orden de Compra n.° 029 de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 44).

Mediante requerimiento n.° 006-2024-MDSJA/MHG de 22 de mayo de 2024 y presentada por mesa de partes la misma fecha, el conductor de la Entidad requirió a Alcaldía la compra de bienes para camioneta de placa F6G-518, cuyo requerimiento fue derivado por el titular de la Entidad al área de Abastecimiento, cuya derivación se evidencia con el sello de Alcaldía y su Post firma precisando al costado del sello "Atención Abastecimiento".

Asimismo, de la revisión a la documentación adjuntada a la nota de pago n.° 205.24.81.2400132 de 13 de junio de 2024, no se observa ninguna cotización presentada por la empresa RC Servic Automotriz S.A.C.; así como, la Declaración Jurada de no tener incompatibilidad y nepotismo y Declaración Jurada de proveedor de no tener impedimento para contratar con el estado.

Consecutivamente, mediante informe n.° 069-2024-MDSJA/ABAST/IDJC de mayo del 2024 el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal al titular de la Entidad, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 24 de mayo de 2024; es así que, con informe n.° 054-2024/MDSJA/PTO de 24 de mayo 2024 la responsable del área de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal.

Posteriormente, se emitió la Orden de Compra n.° 029[50] de 24 de mayo de 2024, suscrito

[48] El documento S/N no tiene sello de ingreso por mesa de partes de la Entidad.
[49] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.
[50] La Orden de Compra n.°027 de 24 de mayo de 2024, no está suscrita por el encargado del área de almacén.

por el jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y con el Visto Bueno del alcalde de la Entidad.

Es así que, con documento S/N de 24 de mayo de 2024[51] suscrito por la madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, la cual firma el documento como gerente general de la empresa, a pesar de no ostentar dicho cargo, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la compra de bienes, adjuntado a ello la Factura Electrónica E001-1556 de 24 de mayo de 2024 por el importe de S/ 4,618.00, Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000032 de 24 de mayo de 2024, copia de RNP vigente, carta de autorización de abono cuenta CCI n.° 06-2024/RCSA de 24 de mayo de 2024 y copia de ficha RUC de la empresa, de esta última se observa en la segunda página de la ficha, en el campo datos del "Representante Legal" el nombre del hermano del alcalde con el cargo de gerente general de la empresa y en el campo "Otras Personas Vinculadas" figura los datos de la madre de la sobrina del alcalde como socia de la empresa.

Seguidamente, mediante informe n.° 015-2024-MDSJA/CONDUCTOR/MHG de 29 de mayo de 2024 dirigido al alcalde de la Entidad, el conductor dio conformidad a la adquisición de repuestos para mantenimiento preventivo cambio de piezas de camioneta de placa F6G-518, cuyo documento fue presentado por mesa de partes el 29 de mayo de 2024.

Luego de ello, con memorándum n.° 210-2024-MDSJA/ALC de 29 de mayo de 2024, el titular de la Entidad, Autorizó el pago[52] al área de tesorería, posteriormente se efectuó la misma mediante Nota de Pago n.° 205.24.81.2400132 de 13 de junio de 2024 por el monto de S/ 4,618.00.

De las órdenes de compra y de servicio, señalados se puede observar que, de febrero a junio del 2024 la Entidad contrato con la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., en seis (6) ocasiones, tal como se evidencia en las órdenes de compras y servicios por un total de S/ 17,3222.00.

Asimismo, de la revisión a las diez (10) órdenes de compra emitidas a favor de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., los años 2023 y 2024, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 03
Órdenes de compra del año 2023 y 2024

N°	Orden de compra / Orden de servicio	Fecha de notificación de la Orden de compra / Orden de servicio	Días hábiles para entregar el bien a almacén de la Entidad	Fecha de Pecosa	Fecha de Guía de remisión - remitente	Fecha de conformidad de Pago	Observaciones
1	O/C-11-2023	24/03/2023	15 días hábiles después de emitido la orden de compra.	27/03/2023	27/03/2023	28/03/2023	
2	O/C-12-2023	24/03/2023	15 días hábiles después de emitido la orden de compra.	27/03/2023	27/03/2023	28/03/2023	

[51] El documento S/N no tiene sello de ingreso por mesa de partes de la Entidad.
[52] Se autorizó pagar a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. por el servicio.

3	O/C-13-2023	24/03/2023	15 días hábiles después de emitido la orden de compra.	27/03/2023	27/03/2023	28/03/2023	
4	O/C-81-2023	19/07/2023	5 días hábiles después de emitido la orden de compra.	26/07/2023	No adjunta.	26/07/2023	
5	O/C-82-2023	19/07/2023	5 días hábiles después de emitido la orden de compra.	26/07/2023	26/07/2023	26/07/2023	
6	O/C-83-2023	19/07/2023	5 días hábiles después de emitido la orden de compra.	26/07/2023	26/07/2023	26/07/2023	
7	O/C-84-2023	19/07/2023	5 días hábiles después de emitido la orden de compra.	26/07/2023	31/07/2023	01/08/2023	La empresa realiza la entrega del bien al almacén de la Entidad el 31 de julio de 2023, pasándose un (1) día hábil de la fecha establecida.
8	O/C-000000003-2024	19/02/2024	5 días hábiles después de emitido la orden de compra.	21/02/2024	21/02/2024	22/02/2024	
9	O/C-0000000004-2024	19/02/2024	5 días hábiles después de emitido la orden de compra.	21/02/2024	21/02/2024	22/02/2024	
10	O/C-0000000029-2024	24/05/2024	4 días hábiles después de emitido la orden de compra.	28/05/2024	24/05/2024	29/05/2024	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Órdenes de compra n.° 11-2023 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, n.° 12-2023 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 13-2023 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, n.° 81-2023 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 82-2023 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, n.° 83-2023 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, n.° 84-2023 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, n.° 000000003-2024 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, n.° 000000004-2024 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)** y n.° 000000029-2024 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

Del cuadro precedente se observa que, la orden de compra n.° 084 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, para la adquisición de piezas para el mantenimiento de los vehículos de la municipalidad, no fue entregada por la empresa al almacén de la Entidad, al cumplimiento de los cinco (5) días hábiles después de emitido la orden de compra, generándose una penalidad por atraso injustificado de un (1) día hábil; es así que, de la aplicación a la formula establecida en la directiva administrativa n.° 002-2023-MDSJA **(Apéndice n.° 20)** denominada "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a 08 Unidades Impositivas Tributarias vigentes", se establece lo siguiente:

"VII. EN CASO DE INCLUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR

d) En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo de días}}$$

Donde F tienen los siguientes valores

- *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.40*
- *Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25"*

De la aplicación de la formula se obtiene lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 \times 1\,172{,}00}{0.40 \times 5 \text{ d.h}}$$

Penalidad diaria = 58,60

Es así que, de la revisión a la orden de compra n.° 084 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se observa que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., entregó los bienes a la Entidad pasado un (1) día hábil, por lo tanto, le correspondía aplicar una penalidad por mora de S/ 58,60.

Así también, de la información detallada en las órdenes de compra y de servicio, se aprecia que la persona que realizó todos los requerimientos tanto de la compra de bienes como de servicio para mantenimiento de los vehículos utilizados por la Entidad, fue el señor Michael Huachaca Gonzales, conductor de la Entidad, quien fue contratado por requerimiento de la Alcaldía, tal como se evidencia en los contratos, requerimientos y órdenes de servicio y requerimientos emitidos el año 2023 y 2024 (**Apéndice n.° 45)**[53] y suscritos por el titular de la Entidad, es por ello que los requerimiento que el conductor hizo fueron dirigidos al alcalde de la Entidad. Asimismo, se puede observar que los requerimientos realizados por el conductor de la Entidad no adjuntan las Especificaciones Técnicas de los bienes solicitados, así como, los Términos de Referencia – TDR de los servicios solicitados, tal como estable el literal a) y d) del numeral 6.1 de la Directiva Interna para contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT[54] de la Entidad de los años 2023 y 2024.

Seguidamente, el Titular de la Entidad remitió los requerimientos al área de Abastecimiento, el cual como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tenía la obligación de verificar que la descripción de los bienes y servicios requeridos por el área Usuaria, sean detallados correctamente y en caso de observaciones este podía devolver el requerimiento al área usuaria para la subsanación correspondiente, lo mencionado se establece en el literal

[53] Contratos de locación de servicio n.° 011-2023-MDSJA de 6 de febrero de 2023 con TdR n.° 12-2023-MDSJA, Contratos de locación de servicio n.° 023-2023-MDSJA de 3 de abril de 2023 con TdR n.° 19-2023-MDSJA, Contratos de locación de servicio n.°056-2023-MDSJA de 3 de agosto de 2023 con TdR n.° 031-2023-MDSJA, Contratos de locación de servicio n.° 070-2023-MDSJA, requerimiento de servicios n.° 001-2023-MDSJA-ALC de 2 de enero de 2023, requerimiento de servicios n.° 003-2023-MDSJA-ALC de 3 de abril de 2023 y de las orden de servicio n.° 011 de 24 de febrero 2023, orden de servicio n.° 031 de 3 de abril de 2023, orden de servicio n.° 126 de 3 de agosto de 2023, orden de servicio n.° 139 de 21 de agosto de 2023, orden de servicio n.° 204 de 20 de noviembre de 2023, orden de servicio n.° 001 de 22 de enero de 2024, , orden de servicio n.° 025 de 19 de febrero de 2024, , orden de servicio n.° 061 de 18 de abril de 2024, orden de servicio n.° 101 de 23 de mayo de 2024 y orden de servicio n.° 109 de 3 de junio de 2024. (**Apéndice n.° 45**).

[54] Directiva Administrativa n.° 002-2023-MDSJA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDSJA/ALC de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y Directiva Administrativa n.°002-2024/MDSJA", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDSJA/ALC de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

a) del numeral 6.2 de la ya mencionada Directiva Interna para contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT de la Entidad.

Asimismo, de la revisión de la documentación no se advirtió que el área de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, haya realizado algún tipo de difusión del requerimiento o una indagación de mercado para la contratación del bien o servicio requerido, para que posterior a ello, pueda invitar a las empresas a cotizar[55] el bien o servicio que se desea contratar. Por lo que se advierte de la inexistencia de alguna documentación con la cual se invitó a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. a cotizar por los bienes y servicios.

Así también, de las órdenes de compra y ordenes de servicio, se observa que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C. presentó sus cotizaciones o propuestas económicas por mesa de partes de la Entidad, adjuntado a ellas las "Declaraciones Juradas de no tener incompatibilidad y nepotismo", así como la "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado", las cuales fueron suscritas por la señora Prisaida Insapillo Ishuiza, madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa, quien a la fecha de las contrataciones de la empresa con la Entidad, era socia de la empresa mas no gerente general, cuyo puesto le pertenecía al señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, hermano del alcalde de la Entidad, lo señalado se evidencia con el Certificado Literal proporcionado por la SUNARP[56], en la cual señala que el 2 de noviembre de 2024 se remueve del cargo de gerente general al hermano del alcalde y se nombra a la señora Prisaida Insapillo Ishuiza, madre de la sobrina del alcalde y socia de la empresa.

Por otra parte, en las cartas de autorización para el pago de abono en cuenta, que suscribe la señora Prisaida Insapillo Ishuiza, al pie de página obra un correo electrónico: automotrizrivera1987@gmail.com, cuyo apellido corresponde al titular de la Entidad y de su hermano Jesús Alfredo Rivera Cárdenas y el año (1987) de acuerdo a la ficha RENIEC corresponde al año de nacimiento del señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas. Sumado a ello, también figura dos números celulares los cuales verificados en el aplicativo "Call App" el numero [redacted] arroja como resultado que le corresponde a "Jesús Rivera Cárdenas" y el numero [redacted] le corresponde a "Prisaida Insapillo Ishuiza" tal cual se desprende de las siguientes capturas de pantalla:

MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO

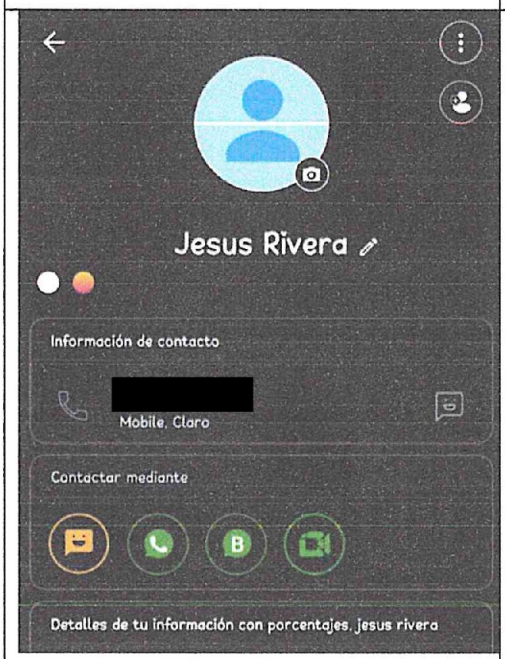
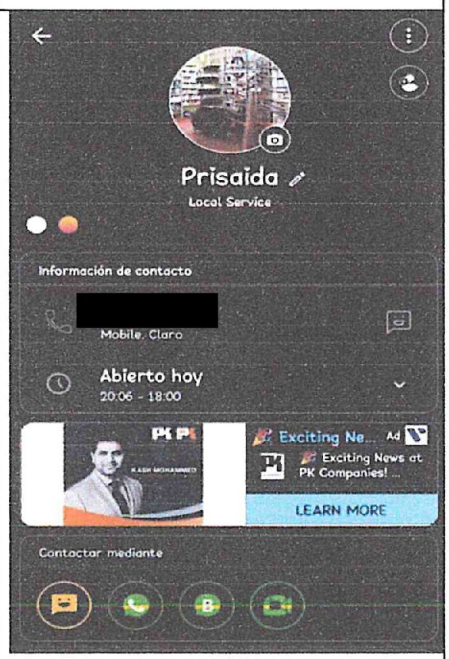
MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROV. PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCAR DEL SARA SARA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * PAUSA *

[55] Ya sea mediante documento formal o por correo electrónico.
[56] Enviado mediante oficio n.° 00232-2025-SUNARP/ZRXIV/UREG/ORLM de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

Captura de pantalla n.° 01 y 02
Aplicativo "Call App"

Verificación en el aplicativo "Call App" del número [redacted]	Verificación en el aplicativo "Call App" del número [redacted]
	

Fuente: Verificación en el aplicativo "Call App", realizado el 17 de junio de 2025.

5. Respecto a las sanciones de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C.

Es importante precisar que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., fue sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en cumplimiento a lo previsto en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley n.° 30225, según se detalla a continuación:

1. Mediante Resolución n.° 3005-2024-TCE-S4 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado SANCIONÓ a la empresa RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. (con RUC Nº 20603487312), por el periodo de tres **(3) meses**[57] de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello**, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio n.° 999 del 10 de noviembre de 2021 emitida por la **Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara**; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[58]; sanción que entraba en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.

2. Así también, con Resolución n.° 0739-2025-TCE-S4 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado SANCIONÓ a la empresa

[57] Del 12 de setiembre al 12 de diciembre de 2024.
[58] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. (con RUC n.° 20603487312), por el periodo de cuatro **(4) meses**[59] de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello,** en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 1176 del 3 de diciembre de 2021 emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – AGRICULTURA;** infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225; sanción que entrada en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.

De lo señalado, se advierte que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., por hechos acaecidos en el año 2021 ha sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por incurrir en la infracción tipificada en el literal c) "Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley" del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley n.°30225, quedando inhabilitada para contratar hasta el 12 de junio de 2025, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 28
Sanciones de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C.

SANCIÓN VIGENTE

Nro	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde	Hasta	Infracción	Otra Infracción
TEMPORAL								
1	RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.	20603487312	239-2025-TCE-S4	4 MESES	12/02/2025	12/06/2025	c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.	

RÉCORD DE SANCIONES 4 AÑOS

Nro	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde	Hasta	Infracción	Otra Infracción
TEMPORAL								
1	RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.	20603487312	3005-2024-TCE-S4	3 MESES	12/09/2024	12/12/2024	c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.	
2	RC SERVIC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RC SERVIC AUTOMOTRIZ S.A.C.	20603487312	239-2025-TCE-S4	4 MESES	12/02/2025	12/06/2025	c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.	

Fuente: Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente.
Link: http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp

Cabe señalar que, las sanciones impuestas a la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., fueron posteriores a las contrataciones materia de control, pero por hechos acaecidos en el año 2021, y fueron por las mismas causales de haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley.

Asimismo, es preciso señalar que las sanciones mostradas en la imagen previa, son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado - TCE, y son aquellas que se aplican a los proveedores cuando estos incurren en las infracciones previstas en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme a lo establecido en la norma, los períodos de sanción impuestos por el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE, pueden ser suspendidos por el otorgamiento de medidas cautelares dispuestas mediante mandato judicial, razón por la cual, al quedar canceladas o extintas dichas medidas, las fechas de inicio y fin de una sanción son modificadas.

[59] Del 12 de febrero al 12 de junio de 2025.

0057

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Trasparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)" ***(*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.°377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.***

(...)

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o ***el*** *órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la*

verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)."

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboran en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades", aprobado mediante Resolución n.°031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificado mediante Resolución n.°106-2023-OSCE-PRE de 11 de mayo de 2023.**

"I. ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo, para los órganos competentes de la Entidad, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma."
(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva."

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias.**

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

- **Acuerdo de Sala Plena n.°006-2021/TCE de 27 de octubre de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021.**

"(...)
III. ACUERDO
Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acordaron lo siguiente:
1. *Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se 11 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de*

contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.

(...)

2. *Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.*

(...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental.- *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.**

"(...)

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)
CAPÍTULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Directiva Administrativa n.° 002-2023-MDSJA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a 08 Unidades Impositivas Tributarias Vigentes", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDSJA/ALC de 8 de marzo de 2023.**

"(...)
5.2 Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT
(...)
5.2.3 Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios y consultorías, adjuntando al correspondiente requerimiento debidamente suscrito por el usuario.
(...)
6.2 COTIZACIONES.
a. *Previo a la indagación de precios en el mercado, Abastecimiento verificará que el contenido del requerimiento este acorde con las características definidas por el área usuaria en el Anexo N°01, debiendo verificar que la descripción de los bienes y servicios sean detallados correctamente, En caso de conservarse alguna imprecisión en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia será devuelta al área usuaria para la subsanación en el día.*
b. *Con el requerimiento, la Unidad de Abastecimiento, procederá a realizar la indagación en el mercado para determinar el valor estimado, con el cual se comienza el proceso de contratación de bienes y servicios, cuyo valor deberá ser menor o mayor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes.*
(...)
c. *La Unidad de Abastecimiento podrá, preferentemente por tiempo y costo, solicitar las cotizaciones a los diferentes proveedores mediante correo electrónico y/o carta escrita, dándole seguimiento a la atención de los mismos.*

f. *La solicitud de cotización deberá contener obligatoriamente lo siguiente:*
- *Las especificaciones técnicas de referencia de los bienes a adquirirse o del servicio a contratar respectivamente; remitida por el área usuaria; así como la información referida al sistema y/o modalidad de contratación, en el plazo de entrega, forma de pago, garantía, vigencia de la oferta y cualquier otra información relevante que pueda incidir en el costo y calidad de los bienes a adquirir o servicio a contratar.*
- *La dirección fiscal, número de teléfono y/o dirección del correo electrónico del encargado de la contratación, en el cual los proveedores deberán remitir o entregar sus cotizaciones en tiempo oportuno.*
- *Nombre y apellido de las personas encargadas de recibir las cotizaciones.*
- *El plazo, en la cual los proveedores deberán entregar la información solicitada, expresados en días calendarios, establecidos en función a la naturaleza, complejidad y envergadura de los bienes o servicios solicitados.*
- *La indicación expresa de los precios cotizados por los proveedores, considerando todos los tributos, seguros, trasporte, así como cualquier, costo y/o concepto que le sea aplicable, los mismos que puedan incidir en el valor del bien a adquirir o servicio a contratar.*

(...)
- *El proveedor deberá remitir su cotización al mismo correo electrónico en la que recibió la solitud de cotización, y en el caso el proveedor opte presentar físicamente en forma presencial, debe presentarlo por mesa de partes de la Municipalidad.*

(...)

6.3 EXPEDIENTE DE CONTRATACION

a) *El expediente de contratación debe estar debidamente enumerado por la Unidad de Abastecimiento y contendrá la siguiente documentación:*
- *El requerimiento con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponde.*
- *Cotizaciones presentadas por los proveedores en atención al capítulo V del numeral 5.3*
- *Cuadro comparativo, cuando corresponda.*
- *Solicitud de certificación de Crédito Presupuestario – Registrado en el SIAF.*
- *Certificado de Crédito Presupuestario (aprobado)*
- *Orden de compra y/o servicio*
- *Registro Nacional de Proveedores – RNP para valores mayores a una 1 (UIT)*
- *Otros documentos que evidencia todo lo actuado para su contratación.*

(...)

6.4 DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO (CONTRATACIÓN).

(...)

e) *La Unidad de Abastecimiento, notificará al proveedor con la Orden de Compra o Servicio generados a través de los siguientes medios:*
- *Vía correo electrónico, deberá obtener la constancia de recepción por parte del proveedor.*
- *Mediante carta de la oficina de Administración.*

(...)

VII. EN CASO DE INCLUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR

(...)

d) *En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula.*

Penalidad diaria = 0.1x monto
F x Plazo de días

Donde F tienen los siguientes valores
- *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.40*
- *Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25*

(...)

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

c) Para todo lo no previsto en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, supletoriamente la Ley de Contrataciones de Estado y sus Reglamento; y demás normas generales y específicas que resulten aplicables.

d) La presente Directiva regulará igualmente lo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", una vez entrada en vigencia.

(...)."

➢ **Directiva Administrativa n.° 002-2024-MDSJA "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a 08 Unidades Impositivas Tributarias Vigentes para la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDSJA/ALC de 7 de febrero de 2024.**

"(...)

5.2 Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT

(...)

5.2.3 Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios y consultorías, adjuntando al correspondiente requerimiento debidamente suscrito por el usuario.

(...)

6.2 COTIZACIONES.

c. Previo a la indagación de precios en el mercado, Abastecimiento verificará que el contenido del requerimiento este acorde con las características definidas por el área usuaria en el Anexo N°01, debiendo verificar que la descripción de los bienes y servicios sean detallados correctamente, En caso de observarse alguna imprecisión en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia será devuelta al área usuaria para la subsanación en el día.

d. Con el requerimiento, la Unidad de Abastecimiento, procederá a realizar la indagación en el mercado para determinar el valor estimado, con el cual se comienza el proceso de contratación de bienes y servicios, cuyo valor deberá ser menor o mayor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes.

(...)

e. La Unidad de Abastecimiento podrá, preferentemente por tiempo y costo, solicitar las cotizaciones a los diferentes proveedores mediante correo electrónico y/o carta escrita, dándole seguimiento a la atención de los mismos.

f. La solicitud de cotización deberá contener obligatoriamente lo siguiente:
- *Las especificaciones técnicas de referencia de los bienes a adquirirse o del servicio a contratar respectivamente; remitida por el área usuaria; así como la información referida al sistema y/o modalidad de contratación, en el plazo de entrega, forma de pago, garantía, vigencia de la oferta y cualquier otra información relevante que pueda incidir en el costo y calidad de los bienes a adquirir o servicio a contratar.*

- *La dirección fiscal, número de teléfono y/o dirección del correo electrónico del encargado de la contratación, en el cual los proveedores deberán remitir o entregar sus cotizaciones en tiempo oportuno.*
- *Nombre y apellido de las personas encargadas de recibir las cotizaciones.*
- *El plazo, en la cual los proveedores deberán entregar la información solicitada, expresados en días calendarios, establecidos en función a la naturaleza, complejidad y envergadura de los bienes o servicios solicitados.*
- *La indicación expresa de los precios cotizados por los proveedores, considerando todos los tributos, seguros, trasporte, así como cualquier, costo y/o concepto que le sea aplicable, los mismos que puedan incidir en el valor del bien a adquirir o servicio a contratar.*
 (...)
- *El proveedor deberá remitir su cotización al mismo correo electrónico en la que recibió la solitud de cotización, y en el caso el proveedor opte presentar físicamente en forma presencial, debe presentarlo por mesa de partes de la Municipalidad.*

(...)

6.3 EXPEDIENTE DE CONTRATACION

a) El expediente de contratación debe estar debidamente enumerado por la Unidad de Abastecimiento y contendrá la siguiente documentación:

- *El requerimiento con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponde.*
- *Cotizaciones presentadas por los proveedores en atención al capítulo V del numeral 5.3*
- *Cuadro comparativo, cuando corresponda.*
- *Solicitud de certificación de Crédito Presupuestario – Registrado en el SIAF.*
- *Certificado de Crédito Presupuestario (aprobado)*
- *Orden de compra y/o servicio*
- *Registro Nacional de Proveedores – RNP para valores mayores a una 1 (UIT)*
- *Otros documentos que evidencia todo lo actuado para su contratación.*

6.4 DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO (CONTRATACIÓN).

(...)

e) La Unidad de Abastecimiento, notificará al proveedor con la Orden de Compra o Servicio generados a través de los siguientes medios:

- *Vía correo electrónico, deberá obtener la constancia de recepción por parte del proveedor.*
- *Mediante carta de la oficina de Administración.*

(...)

VII. EN CASO DE INCLUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR

(...)

d) En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo de días}}$$

Donde F tienen los siguientes valores

- *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.40*
- *Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25*

(...)
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

c) Para todo lo no previsto en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, supletoriamente la Ley de Contrataciones de Estado y sus Reglamento; y demás normas generales y específicas que resulten aplicables.

d) La presente Directiva regulará igualmente lo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", una vez entrada en vigencia.

(...)."

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD (versión 5 y 6) "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de febrero de 2020, vigente desde el 29/05/2020; modificado a través la Resolución n.° D000099-2023-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 04 de mayo de 2023, Versión n.° 05, vigente desde el 09/05/2023 y con Resolución n.° D000094-2024-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de junio de 2024,Versión n.° 06, vigente desde el 19/06/2024 hasta el 21/04/2025.**

"(...)
XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.
A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
(...)".

Los hechos expuestos afectan el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado.

Así estos hechos, han sido originados por la contratación de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C - RUC n.° 20603487312 los años 2023 y 2024, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que la empresa estaba conformada por el señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, quien es hermano del alcalde y contaba con el 85.25% de acciones en la empresa y por la señora Prisaida Insapillo Ishuiza, madre de la hija del referido hermano del alcalde con el 14.75% de acciones en la empresa, lo que constituye entre el alcalde y su hermano un parentesco de segundo grado de consanguinidad, contraviniendo lo establecido en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado. Aunado a que, el señor Luis Fernando Rivera Cárdenas, alcalde de la Entidad fue socio fundador y accionista de la mencionada empresa, situación que no fue advertida por él mismo, permitiendo así la contratación irregular de la empresa y, muy por el contrario, autorizó el pago de las órdenes de compra y ordenes de servicio a favor de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C - RUC n.° 20603487312; asimismo, no se aplicó la penalidad por mora al proveedor.

De igual modo, se originó por el accionar del señor Daniel Isaac Jauregui Caja, jefe de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial, quien al momento de la contratación de la empresa RC Servic Automotriz S.A.C, no contaba con la certificación emitida por el OSCE, que habilita a los servidores a prestar servicios en el Órgano Encargado de las Contrataciones de una Entidad.

También, no realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado de los bienes y servicios; así como no solicitó las cotizaciones mediante correo electrónico y/o carta escrita, tal como lo señala el inciso e) y f) del numeral 6.2 de las Directivas internas de la Entidad sobre adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 UIT[60].

Además, no revisó y/o verificó que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., se encontraba inmerso en las causales de los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los impedimentos para contratar con el Estado conforme lo señala la Ley de Contrataciones del Estado. Pese a que en la búsqueda de acceso libre de Consulta RUC de la SUNAT o en el Buscador de Proveedores Adjudicados del OECE., él pudo observar que el cargo de gerente general de la empresa lo ocupaba el señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, hermano del alcalde de la Entidad; así como, pudo advertir que en las Guías de Remisión presentadas por la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., para sustentar el traslado de los materiales a almacén de la Entidad y además en la Ficha RUC SUNAT presentados por la empresa figura el nombre del hermano del alcalde y, muy por el contrario, suscribió diecinueve (19) órdenes de compra y de servicios, beneficiando a la empresa por el monto pagado de S/ 34 608,00 los años 2023 y 2024; también, no aplicó la penalidad por mora en la entrega en la orden de compra n.° 084 de 19 de julio de 2023, por un (1) día hábil por la suma de S/ 58,60.

Es importante precisar que el área encarga de las Contracciones de la Entidad debe verificar que el proveedor cumpla con los criterios para ser contratado y debe advertir si esta incurre en alguna causal que impida su contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Luis Fernando Rivera Cárdenas y Isaac Daniel Jauregui Caja, personas comprendidas en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que fue notificado el 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, conforme consta en el **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 48)**; por lo cual, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 48)**, del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Luis Fernando Rivera Cárdenas,** identificado con DNI n.° [redacted], alcalde de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, acreditado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 28 de octubre de 2022, emitido por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas **(Apéndice n.° 7)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, a su casilla electrónica n.° [redacted], presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 12 de junio de 2025, enviado

[60] Directiva Administrativa n.° 002-2023-MDSJA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDSJA/ALC de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y Directiva Administrativa n.°002-2024/MDSJA, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDSJA/ALC de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

mediante correo electrónico ([redacted]) el 13 de junio de 2025 al correo electrónico (oci-paucardelsarasara@hotmail.com) y recibido con expediente n.° 005 de 13 de junio de 2025, en seis (6) folios, acompañado de documentación sustentante de sus comentarios y/o aclaraciones en siete (7) folios.

La comisión de control evaluó los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa los hechos descritos en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

El señor Luis Fernando Rivera Cárdenas, en pleno ejerció de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba y a sabiendas de que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C - RUC n.° 20603487312, estaba conformada por su hermano el señor Jesús Alfredo Rivera Cárdenas con DNI n.° [redacted] y la señora Prisaida Insapillo Ishuiza con DNI n.° [redacted] (madre de la hija del referido hermano del alcalde), tramitó los requerimientos efectuados por el conductor de la Entidad, pese a que estos no contaban con las Especificaciones Técnicas de los bienes requeridos y Términos de Referencia de los servicios; así también, dio la conformidad de los bienes y servicios y autorizó se le pague diez (10) órdenes de compras y nueve (9) órdenes de servicio durante los años 2023 y 2024, respectivamente, beneficiando a la mencionada empresa por un monto total de S/ 34 608,00, contraviniendo lo establecido en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el titular de la Entidad actuó contrario a sus funciones establecidas en los numerales 4 *("Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ...")* y 15 *("... autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.")* del rubro de funciones específicas del cargo de alcalde del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad del año 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° SN-2016-MDSJA/A de setiembre de 2016[61] **(Apéndice n.° 49)**; numerales 1 *("Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ...")* y 15 *("... autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.")* del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972 **(Apéndice n.° 50)**; numerales 1 *("Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ...")* y 11 *("... autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.")* del rubro de funciones del alcalde del Manual de Perfiles de Puestos de 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**; y, literales a) *("Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ...")* y o) *("... autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.")* del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de julio 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

También, incumplió lo previsto en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al deber del servidor público, que señala: *"6. Responsabilidad.-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, quebrantó, los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionado a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El*

[61] Cabe precisar que dicho documento fue entregado por el Titular de la Entidad en conjunto con otros funcionarios el día 8 de abril de 2025 tal cual se dejó sentando en el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de la misma fecha.

empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que regulan la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.º 28175, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Finalmente, también transgredió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Fernando Rivera Cárdenas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal derivada del deber incumplido establecido en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Isaac Daniel Jauregui Caja,** identificado con DNI n.° [redacted] jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, desde el 2 de enero de 2023 hasta el 17 de setiembre de 2024, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2023-MDSJA/ALC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y designado en el cargo de jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDSJA/ALC de 17 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 16)**; a quién se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)** a su casilla electrónica n.° [redacted] presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Oficio n.° 001-2025/IDJC de 16 de junio de 2025, enviado mediante correo electrónico ([redacted]) al correo electrónico (oci-paucardelsarasara@hotmail.com) y recibido con expediente n.° 006 de 16 de junio de 2025, en cinco (5) folios.

La comisión de control evaluó los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa los hechos descritos en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

El señor **Isaac Daniel Jauregui Caja,** al asumir el cargo de **jefe de Abastecimiento,** de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, contratado mediante Contrato

Administrativo de Servicio n.° 001-2023-MDSJA/ALC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y designado en el cargo de **jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial**, mediante Resolución de Alcaldía n.°010-2023-MDSJA/ALC de 17 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 16)**; quien, en su condición de jefe del área de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial, contrató con la empresa RC Servic Automotriz S.A.C - RUC n.° 20603487312, pese a que su persona no contaba con la certificación emitida por el OSCE que habilita a los servidores a prestar servicios en el Órgano Encargado de las Contrataciones de una Entidad; asimismo, no observó la inexistencia de las diez (10) Especificaciones Técnicas para el requerimiento de bienes y nueve (9) Términos de Referencia para los requerimientos de servicios realizados por el conductor de la Entidad los años 2023 y 2024; así también, no realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado de los bienes y servicios; así como no, solicitó las cotizaciones mediante correo electrónico y/o carta escrita, tal como lo señala el inciso e) y f) del numeral 6.2 de la Directiva interna de la Entidad de los años 2023 y 2024, sobre adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 UIT; del mismo modo, no cobro la penalidad por atraso injustificado por un (1) día hábil en la que incurrió la empresa RC Servic Automotriz S.A.C en la orden de compra n.° 084 de 19 de julio de 2023 por la suma de S/ 58,60, aunado a ello, no reviso y/o verificado que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., se encontraba inmerso en las causales de los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, dio como ganador en todos los procesos de contratación a la empresa del hermano y madre de la sobrina del alcalde a pesar que en las guías de remisión y la Ficha RUC presentados figuraba el nombre del hermano del alcalde y además la verificación de la composición de una persona jurídica es de fácil acceso por ejemplo en el buscador de "Consultas RUC"[62] de la SUNAT así como en el "Buscador de Proveedores Adjudicados"[63] del OECE.

En ese sentido, este funcionario de la Entidad actuó contrario a sus funciones establecidas en los numerales 1 *("Formular, ejecutar y monitorear el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC")*, 2 *("Organizar, ejecutar, controlar el proceso de logística para el abastecimiento de insumos y servicios requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad")*, 7 *("... controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad...")*, 8 *("... custodiar los expedientes de los procesos de selección ...")* y 14 *("Velar por el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y disposiciones complementarias")* del rubro de funciones especificas del cargo de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad del año 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° SN-2016-MDSJA/A de setiembre de 2016[64] **(Apéndice n.° 49)**; *numerales 5 ("Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes y servicios ... requeridos por la entidad")* y *16 ("Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE"*, del rubro de funciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Manual de Perfiles de Puestos de 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**; y, literales a) *("Efectuar la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución del sistema en sus etapas de programación multianual de bienes, servicios...")*, e) *(Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios ... requeridos por la entidad")* y p) *("Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios establecidos por*

[62] Disponible en: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp.
[63] Disponible en: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key.
[64] Cabe precisar que dicho documento fue entregado por el Titular de la Entidad en conjunto con otros funcionarios el día 8 de abril de 2025 tal cual se dejó sentando en el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de la misma fecha.

el OSCE para los procesos de contrataciones así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE") del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de julio 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

También, incumplió lo previsto en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al deber del servidor público, que señala: *"6. Responsabilidad.-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, quebrantó, los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionado a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Finalmente, también transgredió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Isaac Daniel Jauregui Caja**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal derivada del deber incumplido establecido en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad contrató y realizó pagos por S/34 608,00 por la adquisición de bienes y servicios a proveedor impedido para contratar con el Estado por tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con el alcalde y no se aplicó penalidad por mora, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad contrató y realizó pagos por S/34 608,00 por la adquisición de bienes y servicios a proveedor impedido para contratar con el Estado por tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con el alcalde y no se aplicó penalidad por mora, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las contrataciones de la empresa "RC Servic Automotriz S.A.C" - RUC n.° 20603487312, se evidenció que la Entidad contrató y realizó pagos a dicha empresa mediante diez (10) órdenes de compras y nueve (9) órdenes de servicio durante los años 2023 y 2024, por un importe total de S/34 608,00, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que la empresa estaba conformado por su hermano (Jesús Alfredo Rivera Cárdenas - 85.25% de acciones) quien fue representante legal de la empresa; lo que constituye un parentesco de segundo grado de consanguinidad, hecho que contraviene el literal i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225). Aunado a que, el alcalde de la Entidad fue socio fundador y accionista de la misma, situación que no fue advertida por él mismo y por el jefe de abastecimiento, permitiendo así la contratación irregular de la empresa, asimismo no se aplicó la penalidad por mora al proveedor, asimismo no se aplicó la penalidad por mora al proveedor.

 Asimismo, el señor Isaac Daniel Jauregui Caja, en su condición de jefe del área de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial, contrató con la empresa RC Servic Automotriz S.A.C - RUC n.° 20603487312, pese a que su persona no contaba con la certificación emitida por el OSCE que habilita a los servidores a prestar servicios en el Órgano Encargado de las Contrataciones de una Entidad; asimismo, no observó la inexistencia de las diez (10) Especificaciones Técnicas para el requerimiento de bienes y nueve (9) Términos de Referencia para los requerimientos de servicios realizados por

el conductor de la Entidad los años 2023 y 2024; así también, no realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado de los bienes y servicios; así como no, solicitó las cotizaciones mediante correo electrónico y/o carta escrita, tal como lo señala el inciso e) y f) del numeral 6.2 de la Directiva interna de la Entidad de los años 2023 **(Apéndice n.° 20)** y 2024 **(Apéndice n.° 37)**, sobre adquisición de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 UIT; del mismo modo, no cobró la penalidad por atraso injustificado por un (1) día hábil en la que incurrió la empresa RC Servic Automotriz S.A.C en la orden de compra n.° 084 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, por la suma de S/ 58,60, aunado a ello, no revisó y/o verificó que la empresa RC Servic Automotriz S.A.C., se encontraba inmerso en las causales de los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, dio como ganador en todos los procesos de contratación a la empresa del hermano y madre de la sobrina del alcalde a pesar que en las guías de remisión y la Ficha RUC presentados figuraba el nombre del hermano del alcalde y además la verificación de la composición de una persona jurídica es de fácil acceso por ejemplo en el buscador de "Consultas RUC de la SUNAT así como en el "Buscador de Proveedores Adjudicados" del OECE.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, que busca prevenir la generación de conflictos de intereses y promover la transparencia en las contrataciones del Estado, bajo condiciones de igualdad y competencia, vetando la existencia de ventajas o privilegios indebidos, y situaciones en cuyo contexto los intereses personales están en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, teniendo su origen en el accionar y las decisiones funcionales del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba y del ex jefe del área de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial.

Los hechos expuestos, incumplieron lo establecido en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Impresión del oficio n.° 00232-2025-SUNARP/ZRXIV/UREG/ORLM de 18 de marzo de 2025 con fecha de recepción 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Hoja de Vida del alcalde de la Entidad, presentado al Jurado Nacional de Elecciones en el "Proceso Electoral: Elecciones Regionales y Municipales 2022"

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del cuestionario n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 7: Impresión del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Impresión del oficio n.° 001572-2025-SG/JNE de 16 de mayo de 2025 con fecha de recepción 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9: Impresión de la ficha RENIEC de los señores Luis Fernando Rivera Cárdenas y Jesús Alfredo Rivera Cárdenas, consulta del aplicativo RENIEC el 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC2922-SCE-1486 de 8 de abril de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Nacimiento de los señores Luis Fernando Rivera Cárdenas y Jesús Alfredo Rivera Cárdenas.

Apéndice n.° 12: Impresión de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo del señor Luis Fernando Rivera Cárdenas.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 038-2025-MPPSS/GM de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2023-MDSJA/ALC de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 0167-2025-MDSJA/ALC de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDSJA/ALC de 17 de febrero del 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada los comprobantes de pago y notas de pago de enero a setiembre de 2024 del señor Isaac Daniel Jauregui Caja, con su documentación sustentante.

Apéndice n.° 18: Impresión del oficio n.° D000031-2025-OECE-DSEACE de 23 de mayo de 2025 con fecha de recepción 29 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDSJA/ALC de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 130 de 3 de abril de 2023 y de la orden de compra n.° 011 de 24 de marzo de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del acta de entrega y recepción de un (01) vehículo en custodia temporal en aplicación de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1104, suscrito el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Impresión del oficio n.° 000399-2025-SUNAT/7O0000 de 21 de marzo de 2025 con fecha de recepción 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 121 de 31 de marzo de 2023 y de la orden de compra n.° 012 de 24 de marzo de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del acta de entrega y recepción de un (01) vehículo en custodia temporal realizado por la Comisión Nacional de Bienes Incautados – (CONABI) a la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, suscrita el 24 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 129 de 3 de abril de 2023 y de la orden de compra n.° 013 de 24 de marzo de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 128 de 3 de abril de 2023 y de la orden de servicio n.° 020 de 27 de marzo de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 120 de 31 de marzo de 2023 y de la orden de servicio n.° 021 de 27 de marzo de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 424 de 10 de agosto de 2023 y de la orden de servicio n.° 115 de 18 de julio de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 419 de 10 de agosto de 2023 y de la orden de compra n.° 081 de 19 de julio de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 420 de 10 de agosto de 2023 y de la orden de compra n.° 082 de 19 de julio de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 418 de 10 de agosto de 2023 y de la orden de compra n.° 083 de 19 de julio de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 417 de 10 de agosto de 2023 y de la orden de compra n.° 084 de 19 de julio de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 590 y 591 de 8 de noviembre de 2023 y de la orden de servicio n.° 191 de 1 de noviembre de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 592 y 593 de 8 de noviembre de 2023 y de la orden de servicio n.° 192 de 1 de noviembre de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 594 y 595 de 8 de noviembre de 2023 y de la orden de servicio n.° 193 de 1 de noviembre de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDSJA/ALC de 7 de febrero de 2024 y Directiva Administrativa n.° 002-2024/MDSJA.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 050 de 23 de febrero de 2024 y de la orden de compra n.° 003 de 19 de febrero de 2024 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 051 de 23 de febrero de 2024 y de la orden de compra n.° 004 de 19 de febrero de 2024 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 052 de 28 de febrero de 2024 y de la orden de servicio n.° 022 de 19 de febrero de 2024 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la nota de pago n.° 199.24.81.2400128 de 13 de junio de 2024 y de la orden de servicio n.° 097 de 22 de mayo de 2024 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del acta de entrega y recepción de vehículo incautado bajo la modalidad de custodia temporal en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-JUS y Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS, mediante acta de custodia n.° 105-2024-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS, suscrita el 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la nota de pago n.° 200.24.81.2400129 de 13 de junio de 2024 y de la orden de servicio n.° 098 de 22 de mayo de 2024 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la nota de pago n.° 205.24.81.2400132 de 13 de junio de 2024 y de la orden de compra n.° 029 de 24 de mayo de 2024 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los Contratos de locación de servicio n.° 011-2023-MDSJA de 6 de febrero de 2023 con TdR n.° 12-2023-MDSJA, Contratos de locación de servicio n.° 023-2023-MDSJA de 3 de abril de 2023 con TdR n.° 19-2023-MDSJA, Contratos de locación de servicio n.°056-2023-MDSJA de 3 de agosto de 2023 con TdR n.° 031-2023-MDSJA, Contratos de locación de servicio n.° 070-2023-MDSJA, requerimiento de servicios n.° 001-2023-MDSJA-ALC de 2 de enero de 2023, requerimiento de servicios n.° 003-2023-MDSJA-ALC de 3 de abril de 2023 y de las orden de servicio n.° 011 de 24 de febrero 2023, orden de servicio n.° 031 de 3 de abril de 2023, orden de servicio n.° 126 de 3 de agosto de 2023, orden de servicio n.° 139 de 21 de agosto de 2023, orden de servicio n.° 204 de 20 de noviembre de 2023, orden de servicio n.° 001 de 22 de enero de 2024, , orden de servicio n.° 025 de 19 de febrero de 2024, , orden de servicio n.° 061 de 18 de abril de 2024, orden de servicio n.° 101 de 23 de mayo de 2024 y orden de servicio n.° 109 de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 46: Impresión con firmas digitales de la Resolución n.° 3005-2024-TCE-S4 de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Impresión con firmas digitales de la Resolución n.° 0739-2025-TCE-S4 de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 48: Impresión de la cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en copias simples; y documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad del año 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° SN-2016-MDSJA/A de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 50: Impresión de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Manual de Perfiles de Puestos - MPP de 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDSJA de 6 de enero de 2020.

Ayacucho, 25 de junio de 2025.

Carlos Díaz Pacheco
Supervisor

Tania Charloty Espinoza Arias
Jefe de Comisión

Wilton Uziel Asto Rivas
Abogado

El **JEFE(e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 25 de junio de 2025.

Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-2922-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	La Entidad contrató y realizó pagos por S/ 34 608,00 por la adquisición de bienes y servicios a proveedor impedido para contratar con el estado por tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con el alcalde y no se aplicó penalidad por mora, lo cual afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado.	Luis Fernando Rivera Cárdenas	[redacted]	Alcalde de la Entidad	01/01/2023	A la fecha continua en funciones	Elección Popular	[redacted]	No aplica		X	X	
2		Isaac Daniel Jauregui Caja	[redacted]	Jefe del área de Abastecimiento y de Logística y Control Patrimonial	02/01/2023	17/09/2024	Decreto Legislativo n. ° 1057	[redacted]	No aplica		X	X	

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 16:58:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2025-CG/OC2922
EMISOR	:	CARLOS DIAZ PACHECO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FERNANDO RIVERA CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA

Sumilla:

Previo cordial saludo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contrataciones de proveedor con impedimento para contratar con el Estado", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2025-2-2922-SCE; el cual, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Especifico N° 022-2025-2-2922-SCE, incluyendo sus apéndices en fotocopias autenticadas y simples, con dos (2) tomo con mil ciento veintiséis (1126) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20287585536**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2025-CG/2922-02-001
2. OFICIO-000149-2025-OC2922
3. TOMO I - INFORME DE SCE N°022-2025-2-2922-SCE
4. TOMO II - INFORME DE SCE N°022-2025-2-2922-SCE

NOTIFICADOR : TANIA CHARLOTY ESPINOZA ARIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8XH5PO9**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ARIAS Tania Charloty FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 16:57:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/2922-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2025-CG/OC2922
EMISOR	:	CARLOS DIAZ PACHECO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FERNANDO RIVERA CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20287585536
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1127

Sumilla: Previo cordial saludo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contrataciones de proveedor con impedimento para contratar con el Estado", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2025-2-2922-SCE; el cual, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Especifico N° 022-2025-2-2922-SCE, incluyendo sus apéndices en fotocopias autenticadas y simples, con dos (2) tomo con mil ciento veintiséis (1126) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000149-2025-OC2922
2. TOMO I - INFORME DE SCE N°022-2025-2-2922-SCE
3. TOMO II - INFORME DE SCE N°022-2025-2-2922-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8RS8FIF**

Firmado digitalmente por DIAZ PACHECO Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2025 18:51:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Pausa, 27 de Junio de 2025

OFICIO N° 000149-2025-CG/OC2922

Señor(a):
Luis Fernando Rivera Cardenas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba
Calle Parinacochas S/N Mz. H Lt. 3
Ayacucho/Paucar Del Sara Sara/San Javier De Alpabamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2025-2-2922-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000116-2025-CG/OC2922 de 7 de mayo del 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contrataciones de proveedor con impedimento para contratar con el Estado".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2025-2-2922-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializada en Delito de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Específico N° 022-2025-2-2922-SCE de 25 de junio de 2025, en original y sus apéndices, en dos (2) tomo con mil ciento veintiséis (1126) folios.

Es propicio la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Diaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la
Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara
Contraloría General de la República

(CDP/tea)

Nro. Emisión: 00286 (2922 - 2025) Elab:(U21277 - 2922)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YPWIHJH**